GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año CI | Lunes, 23 de noviembre de 2026 | Número 142

SUMARIO

NÚMERO REGISTRO — *PÁGINA*

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

424461 Calendario Laboral para el año 2027 del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife 31524

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

2366837 Anuncio relativo a la exposición pública de la aprobación inicial por parte del Pleno de este Cabildo Insular del Presupuesto General para el ejercicio de 2027 31528

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

2361142 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Expediente nº 67/2026/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito -que hace el nº 14/2026 de esta modalidad- y Expediente nº 68/2026/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios -que hace el nº 15/2026 de esta modalidad- en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2026 31529

2378672 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Expediente nº 76/2026/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito -que hace el nº 17/2026 de esta modalidad- en el vigente Presupuesto de este Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2026 31532

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

2357505 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Proyecto de la obra "Control por telemetría del Canal General LP-II", Expte. OB-39/26, con un presupuesto base de licitación de las obras que asciende a la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y dos mil sesenta y un euros con veinticinco céntimos (1.652.061,25 euros), incluido IGIC tipo impositivo 0% 31533

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA

2359797 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma del ejercicio económico 2027 31533

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

2350049 Anuncio relativo a Decreto dictado por la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 11 de noviembre de 2026, mediante el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera, de una plaza de Técnico/a Auxiliar Sanitario/a, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2024 ... 31534

2362603 Anuncio relativo a Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 17 de noviembre de 2026, mediante el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del procedimiento selectivo para la cobertura de una (1) plaza de Comisario del Cuerpo de la Policía Local, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso 31538

2350020 Anuncio relativo a Acuerdo adoptado por el Pleno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2026, de la integración del Organismo Autónomo de Cultura en la entidad matriz del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife 31541

AYUNTAMIENTO DE ARONA

2363704 Anuncio relativo a nombramiento de personal eventual del Ayuntamiento de Arona 31557

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

2361150 Anuncio relativo a la Convocatoria y aprobación de las Bases reguladoras del examen para la obtención del Permiso Municipal de Conducción de autotaxis de Granadilla de Abona, segundo semestre de 2026 31557

AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA

2361138 Anuncio relativo a la aprobación del Padrón de la Tasa por suministro de agua a domicilio, correspondiente al quinto bimestre (septiembre-octubre) del ejercicio 2026 31558

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

2365628 Anuncio relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2026 31560

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

2350036 Anuncio relativo a la aprobación de las Bases reguladoras de las convocatorias de las pruebas de aptitud para la obtención de permiso municipal del Autotaxi, en el municipio de Puerto de la Cruz 31564

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

2361156 Anuncio relativo a la Corrección de error material previsto en el Anexo I de las Bases reguladoras del proceso selectivo de una (1) plaza de Dinamizador/a de Biblioteca, Grupo III, personal laboral fijo, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición 31573

2367359 Anuncio relativo a la corrección error de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as para la cobertura de siete (7) plazas de Auxiliar Administrativo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por el turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición, y a la configuración de una lista de reserva con objeto de cubrir las necesidades que puedan surgir al amparo del artículo 10 del TREBEP 31579

AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS

2364015 Anuncio relativo a la aprobación de la delegación de competencia del Consejo de Administración del Patronato de la Residencia Geriátrica Nuestra Señora de la Luz en la Presidenta del Patronato, en lo relativo al procedimiento de licitación del contrato de servicios de psicología y fisioterapia para los usuarios y usuarias de la Residencia Geriátrica Nuestra Señora de la Luz en la Villa de Los Silos 31585

AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE

2365691 Anuncio relativo a la aprobación del Padrón de Contribuyentes Suministro de Agua Potable y de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al 5º bimestre (septiembre-octubre) del ejercicio 2026 31585

AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE CHASNA

2361135 Anuncio relativo a Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna de aprobación inicial de 28 de septiembre de 2026, que se eleva a definitivo y por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza reguladora del servicio de cementerio municipal 31586

2361162 Anuncio relativo a Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna de aprobación inicial de 28 de septiembre de 2026, que se eleva a definitivo y por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal 31608

2364413 Anuncio relativo a Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna de aprobación inicial de 28 de septiembre de 2026, que se eleva a definitivo y por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 31611

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE

2324234 Anuncio relativo a la solicitud de licencia de instalación de una actividad clasificada de restauración, solárium y espectáculos públicos, en el inmueble sito en la calle Gran Bretaña, 5, Complejo Las Rocas Beach Club, Costa Adeje de este término municipal 31617

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARAFO

2357525 Anuncio relativo a la Resolución de Alcaldía nº 2026/2412, de 16 de noviembre de 2026, de la ausencia por motivos personales debidamente justificados, a partir del día 16 de noviembre de 2026 y hasta su incorporación 31618

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

2358361 Edicto relativo a la exposición al público de la Tasa municipal de recogida de basura, correspondiente al quinto bimestre de 2026 (septiembre-octubre) 31620

2359214 Edicto relativo a la exposición al público de la Tasa municipal de abastecimiento de agua, correspondiente al quinto bimestre de 2026 (septiembre-octubre) 31620

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARACHICO

2352773 Anuncio relativo a la aprobación del Padrón de la Tasa por servicio de gestión de residuos sólidos, correspondiente al primer bimestre/2026 31620

2361149 Anuncio relativo a la aprobación del Padrón de Tasa por distribución de agua, correspondiente al quinto bimestre/2026 31620

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

2338980 Anuncio relativo a la aprobación del procedimiento de adjudicación para el arrendamiento de un terreno destinado a aparcamiento en zona del campo fútbol Antonio Yeoward ubicado en el Barrio de El Toscal-Longuera, de este término municipal 31621

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEGUESTE

2353947 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Padrón Fiscal del precio público servicio ayuda a domicilio, de marzo a septiembre de 2026 31622

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CONVENIO

4780 **424461**

Código 38000535011982.

VISTO el Calendario Laboral para el año 2027 del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ACUERDA

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- NOTIFICAR a la Comisión Negociadora.

3.- INTERESAR su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a once de noviembre de dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus, documento firmado electrónicamente.

ACTA INICIAL Y FINAL DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2022-2026

Por la Representación Empresarial:

Por FEPECO:
Dª Olga Sanfiel Hernández
Dª Lidia Vanesa Díaz Trujillo

Por la Representación de las Personas Trabajadoras:

Por UGT-FICA Canarias:
Dª Beatriz M. Méndez Díaz

Por CC.OO. del Hábitat de Canarias:
Dª Yurena Mejías Bermúdez

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 8:00 horas del 29 de octubre de 2026, se reúnen en la sede de la Federación Provincial de Entidades de la Construcción (FEPECO-CNC) las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2022-2026 (código convenio 38000535011992), para tratar la distribución de la jornada laboral para el año 2027.

ANTECEDENTES

Para la negociación del calendario laboral se estará al contenido de los artículos 12.4.c. y el 71.5 del VII Convenio General del Sector de la Construcción, así como al artículo 21 del Convenio Colectivo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Los artículos 12.4.b y el 12.4.c, sobre articulación de la negociación colectiva en ámbitos inferiores al estatal que establecen, la concreción cuantitativa de las percepciones económicas no cuantificadas numérica o porcentualmente en el presente Convenio y la distribución de la jornada anual de trabajo efectivo y su regulación en cuanto a horarios y calendarios.

Visto y estudiado el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus municipios, publicadas en los Boletines Oficiales de Canarias (BOC) números 133 y 168 de 03 de julio y 21 de agosto de 2026, esta comisión alcanza los **ACUERDOS** siguientes:

PRIMERO.- Calendario laboral para el año 2027:

Que en el año 2027 hay 252 días laborales que representan 2.016 horas de trabajo y que a éstas se deberán descontar, 168 horas de las vacaciones anuales que suponen 21 días laborables, asimismo se han de descontar 8 horas de festividad insular en cada una de las islas de la provincia que representa 1 día laboral y 16 horas de 2 fiestas de los municipios de la provincia que representan 2 días laborables, lo cual registra un total de 1.824 horas de trabajo que representan 228 jornadas al año.

Como quiera que el artículo 71 del VII Convenio General del Sector de la Construcción especifica que la jornada ordinaria anual máxima será de 1.736 horas, se produce un exceso de jornada de 88 horas y que equivalen a 11 días laborales.

Por todo lo anterior, las partes, **ACUERDAN:**

Primero. - Que, conforme a lo señalado con anterioridad, las personas trabajadoras tendrán derecho a la compensación del exceso de las horas referidas anteriormente de la forma siguiente:

a) *Fijar como no laborables de convenio para Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro:*

   4 de enero, 5 de enero, 11 de octubre, 07, 24 y 31 de diciembre.

   Para la isla de Tenerife se agregará:

   ***01 de febrero**.*

   Y para la Isla de La Palma,

   06 de agosto

b) *Las horas restantes: Para **Tenerife y La Palma 32 horas (4 días)** y para **La Gomera y El Hierro 40 horas (5 días)** que se podrán solicitar:*

   1. *Para acumular al período de vacaciones anuales.*
   2. *Para asuntos propios, pudiéndose solicitar, al menos 8 horas, distribuidas en diferentes días.*
   3. *Para solicitar estos días, se tendrán que preavisar con un mínimo de 48 horas de antelación, de común acuerdo, en caso de que la empresa los deniegue, ésta lo deberá argumentar por escrito a la persona trabajadora.*

c) *Las personas trabajadoras que no presten servicios efectivos durante todo el año le serán compensados los días o horas pendientes de disfrutar señalados en los apartados a) y b) anteriores, de manera proporcional al periodo trabajado mediante su abono en sus respectivas liquidaciones al finalizar su contrato de trabajo.*

d) *Todos los días o horas no laborables indicados en los apartados a) y b) serán compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte de las tablas salariales del convenio y/o a razón de los pactos salariales individuales superiores al Convenio.*

Segundo. - En las islas y municipios que han fijado su/s fiesta/s locales coincidiendo en sábado, así como en algunos de los días señalados en el acuerdo “Primero a)” anterior, se producirá el traslado del descanso al día hábil siguiente considerándose, por tanto, dicho/s día/s inhábil/es y retribuido/s a razón de salario base, plus de asistencia, plus de transporte o al valor de los pactos salariales individuales superiores al convenio.

Tercero. - De común acuerdo, la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en los acuerdos Primero, apartados a) y b) y Segundo, dichos acuerdos, de producirse, deberán ser notificados a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial antes del 31 de enero de 2027.

Cuarto. - Las empresas del Comercio de la Construcción, por la competitividad existente en el mercado y ante las dificultades que las mismas puedan tener por las circunstancias de su actividad, acordaran con los representantes legales de las personas trabajadoras, una distribución distinta de los días pactados fijando el acuerdo en su calendario laboral, respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábados y el cómputo máximo anual de 1.736 horas.

Quinto. – Los acuerdos aquí tomados entrarán en vigor desde el momento de la firma de la presente acta, **con independencia de la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Sexto. - Delegar expresamente en Doña Lidia Vanesa Díaz Trujillo para cuantas actuaciones fuesen necesarias para tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos aquí tomados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 9.00 horas del mismo día y lugar.

Por, FEPECO,	Por, UGT-FICA, Canarias	Por, CC.OO. del Hábitat de Canarias

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Dependencia: Secretaría General (Órganos Colegiados)

ANUNCIO

4781 **2366837**

Expediente: 2691/2026.

En la Secretaría General de este Excmo. Cabildo Insular, sita en la planta (0) de su Edificio Sede, Calle Profesor Armas Fernández nº 2, en San Sebastián de La Gomera y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 05 de marzo, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones el Expediente de "Proyecto de Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en el que se incluye el del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas, el de la Sociedad Mercantil de Transporte Insular GUAGUAGOMERA, S.A.U. y el del Centro de Investigación e Innovación de La Gomera M.P., S.A.U. para el año 2027 ", aprobado inicialmente por el Pleno de la Excma. Corporación Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2026 e integrado por:

* El Presupuesto de la propia Entidad.

• El Presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo Consejo Insular de Aguas.

• El Presupuesto de la Sociedad Mercantil de Transporte Insular GUAGUAGOMERA, S.A.U.

• El Presupuesto del Centro de Investigación e Innovación de La Gomera M.P., S.A.U.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la citada Ley 7/1985, de 02 de abril y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que también se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS hábiles, desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Oficina de presentación de reclamaciones: Registro General, en la misma dirección que la ya indicada para la Secretaría General y en horarios de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes; días hábiles; o en cualquier otro de los registros autorizados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) A Los efectos de reclamaciones, puede ser consultado en el siguiente enlace*:

* https://drive.google.com/file/d/1bgjrCEexhEJWmRxVS_eAqBbUXJAej-M9/view?usp=sharing

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Excma. Corporación Insular.

San Sebastián de La Gomera, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Oficina Presupuestaria

ANUNCIO

4782 **2361142**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remiten los artículos 177.2 y 179.4 de la misma ley, y el artículo 20.3 en relación con los artículos 38.2 y 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2026, adoptó acuerdo provisional, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación de:

- **Expediente nº 67/2026/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito** –que hace el nº 14/2026 de esta modalidad– **en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2026.**

- **Expediente nº 68/2026/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios** –que hace el nº 15/2026 de esta modalidad– **en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2026.**

El resumen por capítulos de los expedientes a los que se ha hecho referencia es el siguiente:

EXPEDIENTE Nº 67/2026/GE-MC DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS –que hace el nº 14/2026 de esta modalidad– EN EL PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA EL EJERCICIO 2026

I. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 7: Transferencias de capital	30.000,00 €

TOTAL DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....30.000,00 €

II. SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	313.500,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	93.000,00 €
Capítulo 6: Inversiones Reales	15.000,00 €

TOTAL DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.....421.500,00 €

TOTAL DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....**451.500,00 €**

III. Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

a) Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe total de 451.500,00 €:

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	378.000,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	40.000,00 €
Capítulo 6: Inversiones reales	33.500,00 €

TOTAL BAJAS DE CRÉDITO…….451.500,00 €

TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL A LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y A LOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO……451.500,00 €

EXPEDIENTE Nº 68/2026/GE-MC DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS –que hace el nº 15/2026 de esta modalidad− EN EL PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA EL EJERCICIO 2026

I. SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Capítulo 1: Gastos de personal	54.196,54 €

TOTAL DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.....54.196,54 €

II. Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

a) Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe total de 54.196,54 €:

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	25.177,14 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	29.019,40 €

TOTAL BAJAS DE CRÉDITO…….54.196,54 €

TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL A LOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO……54.196,54 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Santa Cruz de La Palma, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, documento firmado electrónicamente.

Oficina Presupuestaria

ANUNCIO

4783 **2378672**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 y apartados segundo y tercero del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en general conocimiento que en la Intervención de este Cabildo se hallan expuestos al público:

• Expediente nº 76/2026/GE-MC de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito -que hace el nº 17/2026 de esta modalidad- en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2026.

Los expedientes anteriormente mencionados fueron aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de noviembre de 2026.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, a los que se remite el artículo 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Cabildo Pleno.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, estas modificaciones presupuestarias se considerarán definitivamente aprobadas.

Santa Cruz de La Palma, a veinte de noviembre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, documento firmado electrónicamente.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

ANUNCIO

4784 **2357505**

Aprobado, inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno, celebrada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de octubre de 2026, el Proyecto de la Obra "CONTROL POR TELEMETRÍA DEL CANAL GENERAL LP-II", Expte. OB-39/26; siendo el objeto de las actuaciones previstas en el mismo optimizar la operativa y gestión del Canal General LP-II, mediante la implementación de un sistema de telemetría y telecontrol que permita la supervisión en tiempo real del estado hidráulico del canal, la lectura remota de caudal, presión, estado de válvulas y la actuación automatizada sobre los elementos de regulación instalados.

Dicho proyecto cuenta con un presupuesto base de licitación de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (1.652.061,25 €), IGIC incluido tipo 0% y un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se somete a información pública el referido Proyecto, que permanecerá expuesto en la web www.lapalmaaguas.com o en las dependencias de este Organismo, sito en la Avda. Marítima, nº 34, 1ª Planta, en Santa Cruz de La Palma, en horario de 9.00 a 13.00 horas por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, a fin de que las personas que se consideren interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Santa Cruz de La Palma, a trece de noviembre de dos mil veintiséis.

Juan Ramón Felipe San Antonio, documento firmado electrónicamente.

FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA

ANUNCIO

4785 **2359797**

El Patronato de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2026, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio económico 2027, la Relación de Puestos de Trabajo de la Fundación, así como el Plan de Actuación (Programa de actividades) para el año 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría-Intervención de la Fundación (así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en su Portal de Transparencia) por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Patronato, en los términos establecidos en los artículos 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 22 del Real Decreto 500/1990.

El Presupuesto, la Relación de Puestos de Trabajo y el Plan de Actuación se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado período no se presentasen reclamaciones, de conformidad con los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 20.1 del Real Decreto 500/1990. En caso contrario, el Patronato dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición pública. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Santa Cruz de La Palma, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, firmado digitalmente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

ANUNCIO

4786 **2350049**

La Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante Decreto dictado con fecha 11 de noviembre de 2026, dispuso lo que a continuación literalmente se trascribe:

"ASUNTO: EXPEDIENTE 9/2026/PROSEL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A AUXILIAR SANITARIO/A, DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE DE TÉCNICOS/AS AUXILIARES, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C, SUBGRUPO C1, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2024.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 18 de septiembre de 2026, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera, de **una plaza de Técnico/a Auxiliar Sanitario/a,** de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, mediante turno de acceso libre y sistema de concurso oposición, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 117, de fecha 30 de septiembre de 2026.

II.- Conforme dispone la Base Cuarta, para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento, se confirió un plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 248, de fecha 6 de octubre de 2026, desde el día 7 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Requisitos de participación y documentación que deberá adjuntarse a la instancia.-

Los requisitos que deben reunir los/as interesados/as para participar en esta convocatoria están determinados en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo, asimismo, los documentos que deben acompañar a la instancia solicitando tomar parte en el mismo se encuentran establecidos en la Base Cuarta.

Vistas las instancias y documentación anexa presentada por los/as interesados/as en el indicado proceso selectivo, en el plazo de presentación de instancias, el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos emite el presente informe con propuesta de aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

II.- Admisión de aspirantes y subsanación.-

La Base Quinta de las que rigen este proceso selectivo dispone:

"Será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Para determinar la exclusión provisional de las personas aspirantes, el Servicio de Organización y Planificación comprobará, únicamente, los siguientes requisitos:

- *El abono de la Tasa por derechos de examen o, en su caso, la documentación justificativa de la exención de la misma.*
- *Los Anexos I y III.*
- *En caso de personas con discapacidad que hayan solicitado adaptación de las pruebas, el informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se especificará qué adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios que integran la fase de oposición*

La documentación referente al resto de los requisitos previstos en la Base TERCERA se comprobará con posterioridad, en el trámite previsto en la Base DÉCIMA, para aquellas personas aspirantes que van a ser propuestas para su nombramiento como personal funcionario.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos dictará Resolución en el plazo máximo de un (1) mes aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as diferenciados/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as."

El apartado 3 de la Base Cuarta dispone, respecto a la tasa por derechos de examen: ***"Se deberá abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso, en el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."***

III.- Competencia.-

Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud de las Delegaciones vigentes."

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera, de **una plaza de Técnico/a Auxiliar Sanitario/a,** de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1:

ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS		NOMBRE	N.I.F./N.I.E.
APARICIO	CASTRO	SANTIAGO	***2255**
ARBELO	PIMIENTA	MARIA NIEVES	***1766**
ARMAS	PERDOMO	CARMEN NOELIA	***2062**
MENA	PIMIENTA	ROSSINA ANDREA	***0272**
PEREZ	DARIAS	MARIA MARGARITA	***2365**
PINEDA	SABINA	DAVID	***1383**
RAMOS	FREITEZ	BEATRIZ ADRIANA	***4495**
REYES	LOPEZ	NOEMI	***8267**
RODRIGUEZ	LORENZO	YURENA	***3512**

EXCLUIDOS/AS:

APELLIDOS		NOMBRE	N.I.F./N.I.E.	Cód. motivo exclusión provisional
AFONSO	RAMOS	DELIA ANADAIRA	***0098**	8 y 33.1
CABRERA	GOMEZ	FRANCISCO JAVIER	***4792**	8,32,33.1 y 35
DIAZ	RIVERO	MONICA	***4877**	32
LEDESMA	DELGADO	MARIA	***9505**	32
ORTIZ	ENRIQUEZ	CRISTIAN JAVIER	***4225**	32 y 33.1

Código	Motivo de exclusión provisional
8	No acompaña a su instancia el resguardo del abono de la tasa por derechos de examen, ni la documentación que acredite reunir los requisitos para estar exento/a del abono de la tasa por derechos de examen. Base Cuarta.1.1.- En supuestos de exención del abono de la tasa el/la interesado/a deberá aportar Informe del Servicio de Empleo de Inscripción, Rechazo a ofertas o Acciones de orientación, inserción y formación, en el que conste la fecha desde la que es demandante de empleo, la cual tiene que ser anterior al 6 de septiembre de 2026 y en el que se indique expresamente que no constan datos de rechazo a Ofertas o Acciones de Orientación, Inserción y Formación. **El importe de la tasa no es susceptible de ingreso en el *plazo de subsanación,*** *de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
32	No presenta instancia conforme el modelo previsto en el Anexo I. Base Cuarta.1.- o la presentada es ilegible.
33.1	Presenta instancia omitiendo la presentación del Anexo III, Base Cuarta. 2.2.4- y Base Quinta
35	Presenta instancia registrada fuera del plazo establecido en la Base Cuarta.2.- (antes del inicio de dicho plazo) establecido desde el día 7 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2026, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del presente Decreto, a fin de que los/as aspirantes excluidos/as provisionalmente subsanen el/los motivos que dieron lugar a su exclusión.

En dicho plazo los/as interesados/as podrán solicitar ser admitidos/as definitivamente, o, en su caso, alegar la omisión en ambas listas, justificándolo documentalmente.

Podrán asimismo solicitar la corrección de los errores en la trascripción de los datos con que figuran en las listas, si los hubiere habido.

Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitidos/as, en dicho plazo, serán definitivamente excluidos/as.

TERCERO.- La publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la sede electrónica de este Ayuntamiento."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiséis.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

ANUNCIO

4787 **2362603**

La Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante Decreto dictado con fecha 17 de noviembre de 2026, dispuso lo que a continuación literalmente se trascribe:

"ASUNTO: EXPEDIENTE 202/2026/RH RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UNA (1) PLAZA DE COMISARIO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

II.- Mediante Decreto de Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, dictado con fecha 14 de julio de 2026, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo indicado, confiriendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de dicho acto, a fin de que los/as aspirantes excluidos/as provisionalmente subsanaran el/los motivo/s que dieron lugar a su exclusión, así como para que los/as interesados/as pudieran, en su caso, alegar la omisión en ambas listas, justificándolo documentalmente, pudiendo, asimismo, solicitar la corrección de los errores en la trascripción de los datos con que figuraran en las listas, si los hubiera habido.

La publicación del anuncio del referido Decreto tuvo lugar en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 87, del día 22 de julio de 2026, quedando determinado el plazo de subsanación desde el día 23 de julio hasta el día 5 de agosto de 2026, ambos inclusive.

III.- En dicho plazo los/as siguientes aspirantes provisionalmente excluidos/as presentaron instancia a la que acompañan los documentos precisos para subsanar el motivo de exclusión provisional:

APELLIDOS		**NOMBRE**	**N.I.F.**
MARQUEZ	GONZALEZ	JUAN FRANCISCO	***9108**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La Base Quinta de las que rigen el procedimiento selectivo dispone:

"Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el/la Sr. /Sra. Concejal/a delegado/a en materia de Recursos Humanos, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ días hábiles para la subsanación de defectos o para alegar su omisión, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado/a.

Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, contra la cual, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad, en el plazo de un mes desde su publicación. La interposición de dicho recurso impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición:"

II.- Competencia.-

Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud de las Delegaciones vigentes.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera, del proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera, de una **(1) plaza de Comisario, del Cuerpo de la Policía Local**, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A, Subgrupo A1, queda aprobada de la siguiente manera:

ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS		NOMBRE	D.N.I.
MARQUEZ	GONZALEZ	JUAN FRANCISCO	***9108**

EXCLUIDOS/AS:

Sin aspirantes excluidos/as definitivamente.

SEGUNDO.- El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Edictos y en la página web municipal.

TERCERO.- Notificar al Tribunal Calificador del proceso selectivo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su notificación o de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación o de su publicación.

Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente**”**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Gobierno Abierto

ANUNCIO

4788 **2350020**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del siguiente Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiséis, del siguiente tenor literal:

"1.- Expediente 18/2026/OGA relativo a la integración del Organismo Autónomo de Cultura en la entidad matriz del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife*.*

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- *Con fecha 26 de febrero del año en curso, es dictada Instrucción de la Alcaldía Presidencia por virtud de la cual transcrita literalmente señala lo siguiente:*

"El artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que "todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción".

Este proceso de supervisión continúa ha llevado en el último año a acometer modificaciones de calado en la configuración y organización de la Administración Municipal, tales como la transformación en entidad pública empresarial del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas y la integración en la entidad matriz del Instituto Municipal de Atención Social. A dichas modificaciones debemos añadir la previa conversión del Organismo Autónomo de Deportes en un Servicio municipal, integrado igualmente en la estructura del Ayuntamiento.

Al objeto de dar continuidad al mandato recogido en el artículo anteriormente reproducido, insto a la Dirección General de Organización a que impulse las acciones necesarias para someter a estudio una posible modificación de la naturaleza jurídica del ente dependiente responsable de las competencias municipales en promoción de la cultura. El citado estudio ha de culminar en un informe comprensivo de las conclusiones obtenidas en el que se recoja una propuesta concreta en relación con la posibilidad de tal modificación, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su consideración. El precitado informe deberá ser emitido en un plazo que permita la implementación efectiva de la alternativa propuesta (y ratificada por el equipo de gobierno) antes del 1 de enero de 2027".

***II.-** Como consecuencia de dicha Instrucción, con fecha 17 de marzo de 2026, a instancia de la Dirección General de Organización, se constituye el grupo de trabajo que habrá de asumir la función de realizar el precitado estudio de forma colegiada, contando con las personas responsables de diferentes materias transversales que se verán afectadas por la solución que se implemente y con personas que por su desempeño profesional tienen un especial conocimiento de la actividad del Organismo Autónomo de Cultura.*

Integran el grupo de trabajo las siguientes personas:

- *José Antonio Herrera Umpiérrez, Director General de Organización.*
- *Don Manuel Pérez Coca, Director General de Tecnología.*
- *Don Alejandro Rodríguez Fernández Oliva, Interventor Municipal.*
- *Don José Manuel Álamo González, Director General de Recursos Humanos.*
- *Doña Carlota Cobo Hernández, Gerente del Organismo Autónomo de Cultura.*
- *Doña Beatriz Leonor López Conde, Jefa de Servicio del Organismo Autónomo de Cultura*
- *Don Leonardo Pérez Rodríguez, Tesorero*
- *Don Francisco Sánchez Pérez, Director General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio y Contratación*
- *Doña Raquel González Abreu, Oficial Mayor*
- *Doña María del Cristo Morales Pérez, Jefa del Servicio de Organización y Gobierno Abierto, con funciones de Secretaría.*

***III.-** Tras la constitución del grupo de trabajo se celebraron sesiones en las siguientes fechas, obrando el acta de cada una de ellas en el expediente administrativo incoado.*
1.- 17 de marzo de 2026
2.- 27 de marzo de 2026
3.- 19 de mayo de 2026

Finalmente, producto de las sesiones celebradas, la Dirección General de Organización emite informe comprensivo de las conclusiones obtenidas, ratificada por el grupo de trabajo en la última de ellas.

IV.- *Con fecha 25 de mayo del año en curso la Junta de Gobierno Local adopta el acuerdo de toma en consideración del informe emitido por el Director General de Organización en relación con el análisis de las diferentes alternativas de gestión directa de las competencias municipales en materia de promoción de la cultura, e insta a la Dirección General de Organización al inicio del procedimiento administrativo conducente a la disolución del Organismo Autónomo de Cultura y a su integración en la estructura de la entidad matriz del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a 1 de enero de 2027.*

Con dicho acuerdo se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 7/2015, de 1 de abril en conexión tanto con lo preceptuado en el artículo 126.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril –la Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el artículo 127 de la Ley-, como con la atribución que el artículo 127.1.n) de la propia Ley reserva a la Junta de Gobierno de la Ciudad –esto es, el ejercicio de las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes-, e interpretarse en el sentido de que, si el citado órgano será el competente para la aprobación inicial del proyecto en el momento procedimental oportuno, resulta coherente que sea el mismo órgano el que, previa toma de razón de las conclusiones alcanzadas en el informe emitido al respecto en ejecución de la instrucción dada por la Alcaldía, acuerde impulsar su tramitación.

V.- *Con fecha 27 de mayo fue requerida la emisión de informe a los Servicios con competencias que pudieran verse afectadas por la posible disolución del Organismo Autónomo de Cultura, en los siguientes términos "Dado que se está procediendo al análisis de la integración del Organismo Autónomo de Cultura en el Ayuntamiento, es preciso tener previstas todas las medidas a adoptar para que la misma se produzca con la menor afección posible a la prestación de los servicios propios de aquella. Por lo anteriormente expuesto y dado que la integración ha de tener lugar el día 1 de enero del año 2027, es por lo que por medio del presente se solicita sea emitido informe con anterioridad al próximo 1 de julio, en relación con las posibles incidencias que en el ámbito material de actuación de su Servicio tendría la posible extinción del Organismo Autónomo de Cultura (OAC) y, en su caso, integración en la estructura organizativa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y las medidas a adoptar para dar continuidad a las mismas. Entre otras cuestiones se solicita se emita informe acerca de: 1. Actuaciones que realiza en la actualidad el Servicio en relación con la actividad del Organismo Autónomo de Cultura (OAC), con especial referencia a aquellos posibles contratos administrativos tramitados por esa dependencia que afecten al citado Organismo Autónomo. 2. Incidencia que para el Servicio tendría la posible extinción del Organismo Autónomo de Cultura (OAC) y, en su caso, integración en la estructura organizativa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. 3. Posibilidad de asegurar la continuidad de la prestación al Organismo Autónomo de Cultura (OAC), y las medidas en su caso a adoptar para darle continuidad. 4. Cualquier otro aspecto que considere de interés mencionar en la información que nos traslade."*

Obran aportados al expediente los informes de los Servicios de Atención Ciudadana, Administración interna, Tecnología, Coordinador General de Hacienda y Política Financiera, Contratación, Tesorería, Recaudación y Gestión Tributaria, Cultura, Recursos Humanos y Patrimonio.

VI.- *Previa petición formulada con fecha 6 de julio de 2026, el Interventor emite informe con fecha 22 de julio en el que se valora la sostenibilidad financiera conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en cumplimiento de lo exigido en el artículo 85.2 de la LRBRL.*

VII*.- El día 28 de julio de 2026, se emite Memoria por parte de la Dirección General de Organización, en la que se recoge las conclusiones del grupo de trabajo conformado respecto a la necesidad del cambio en el modelo de gestión del servicio público y se analiza el impacto que dicho cambio producirá en diferentes ámbitos, de acuerdo con lo informado por los distintos Servicios municipales.*

Se incorpora directamente a la Memoria el informe emitido por el Interventor con fecha 22 de julio del año en curso.

VIII.- *Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con fecha 25 de septiembre de 2026 fue adoptado acuerdo por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, por virtud del cual se aprobó la Memoria justificativa referenciada en el artículo 85.2 una vez recabado el informe de la Intervención Municipal, sobre la sostenibilidad financiera, tal como exige el mismo precepto.*

Igualmente se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 74.1 de la Ley de Municipios de Canarias determinando el modo de gestión que se va a utilizar y la justificación de la conveniencia y oportunidad de hacerlo con preferencia a cualquier otro.

IX.- *Con fecha 12 de octubre del año en curso se procedió a la publicación en el BOP del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del día 25 de septiembre de 2026, habiéndose incorporado al expediente la mencionada publicación.*

X.- *De conformidad con el artículo 122.5.e) apartado tercero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Secretario General del Pleno el asesoramiento legal al Pleno con carácter preceptivo, entre otros supuestos "Corresponderá al secretario general del Pleno, que lo será también de las comisiones, las siguientes funciones: El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos: 3ºCuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria."*

De conformidad con el artículo 74.2 de la Ley de Municipios de Canarias, en el acuerdo del pleno en que se decida utilizar el modo de gestión y se justifique la conveniencia y oportunidad de hacerlo con preferencia a cualquier otro, constarán Informes de los servicios técnicos de la corporación. En todo caso, informarán la persona titular de la Secretaría General y de la Intervención de fondos.

Por lo expuesto, se procederá a formular la petición de informe a la Secretaría General del Pleno con carácter previo a la elevación del expediente para su aprobación definitiva por el Pleno.

***XI.-** Con fecha 13 de octubre es remitido encargo a Secretaría General del Pleno instando la emisión del informe procedente, lo cual tiene lugar el día 16 de octubre del año en curso. En dicho informe y de manera literal el Secretario concluye que A la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos, se informa favorablemente la viabilidad jurídica de la disolución del Organismo Autónomo de Cultura y de la integración de sus servicios en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adscritos al Área de Gobierno de Calidad de Vida, con efectos de 1 de enero de 2027, por encontrarse motivado el cambio de forma de gestión y constar informe favorable de Intervención sobre su sostenibilidad financiera.*

El pronunciamiento favorable sobre la propuesta definitiva queda condicionado a incorporar, antes de su aprobación, las concreciones exigidas por el artículo 76.2 de la LMC de acuerdo con lo indicado en la consideración séptima".

En este sentido se ha incorporado en el punto tercero de la parte dispositiva de manera expresa las medidas aplicables al personal del organismo afectado, de acuerdo con su legislación específica; la integración en el patrimonio del Ayuntamiento de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo, para su afectación a servicios de la corporación o su adscripción a otro organismo público municipal, y la ordenación del ingreso en la Tesorería municipal del remanente líquido resultante, si lo hubiere.

***XII.-** Remitido el expediente a la Intervención General municipal con fecha 21 de octubre de 2026, es emitido informe de control financiero permanente con fecha 3 de noviembre del corriente, en el que se dispone lo siguiente: "Por lo expuesto, esta Intervención informa favorablemente la propuesta de disolución del Organismo Autónomo de Cultura y de integración de sus servicios en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de que se atiendan las observaciones de la consideración cuarta en la aprobación definitiva y la ejecución del acuerdo."*

Continúa señalando el informe que "Sin perjuicio del sentido favorable de este informe, se formulan las siguientes observaciones para la ejecución del acuerdo:

a) Financiación afectada. El ingreso en la Tesorería del remanente líquido debe entenderse sin perjuicio de la afectación de los recursos. La sucesión universal comprende los proyectos de gasto con financiación afectada del Organismo; el exceso de financiación afectada (1.246.916,79 € a 31 de diciembre de 2025, a actualizar con la liquidación de 2026) debe mantener su destino y ser objeto de incorporación al Presupuesto municipal de 2027, conforme a los artículos 182 TRLRHL y 47 del Real Decreto 500/1990, debiendo comunicarse a los agentes financiadores externos (Cabildo Insular de Tenerife, Gobierno de Canarias y otros) la sucesión a los efectos de la justificación de las ayudas.

b) Obligaciones pendientes. Se recomienda reconocer antes del cierre todas las obligaciones devengadas y aplicar las operaciones pendientes de aplicación al presupuesto (saldo de la cuenta 413 de 262.275,07 € a 31 de diciembre de 2025). Las que subsistan serán asumidas por el Ayuntamiento por sucesión y se aplicarán al Presupuesto de 2027 conforme a los artículos 176.2 TRLRHL y 26.2 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, con reconocimiento extrajudicial por el Pleno cuando no exista crédito, procurando su pago dentro del periodo legal.

c) Adecuación al Proyecto de Presupuesto General 2027. El Proyecto de Presupuesto General ha sido elaborado partiendo de la extinción prevista. En consecuencia, se recomienda que se adopte la aprobación definitiva del presente expediente de modo concurrente a la aprobación inicial del Presupuesto por parte del Pleno, o en todo caso, con carácter previo a su aprobación definitiva.

d) Fecha de efectos: A los efectos de evitar dudas en su aplicación convendría definir como fecha de efectos la de 31 de diciembre de 2026, y no la de 1 de enero de 2027."

Atendiendo a las observaciones formuladas se define como fecha de efectos en la parte dispositiva del acuerdo el 31 de diciembre de 2026 y no el 1 de enero del año 2027, habiéndose incorporado el resto de las observaciones formuladas en el apartado Tercero de la parte dispositiva del acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- ALTERNATIVAS DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL.

El artículo 85.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local (LRBRL) establece que "Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- *a) Gestión por la propia Entidad Local.*
- *b) Organismo autónomo local.*
- *c) Entidad pública empresarial local.*
- *d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública."*

Actualmente las competencias que corresponden al municipio en materia de cultura son desempeñadas por el Organismo Autónomo de Cultura el cual tiene naturaleza de Organismo Autónomo. Mediante la tramitación del presente procedimiento se pretende la disolución de este, pasándose a gestionar estas competencias por la propia entidad local, encontrándonos en ambos casos en el ámbito de la gestión directa.

II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Desde la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, que introdujo en la LRBRL la regulación de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales, el artículo 85 bis.1.a) dispone que "La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza."

Por ende, la LRBRL remite el régimen de los organismos públicos locales a lo establecido en los artículos 42 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), con las especialidades que recoge el propio precepto.

Esta regulación básica del régimen local, por remisión a una ley no básica estatal (la LOFAGE), se ha visto afectada por la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que derogó la LOFAGE, con lo que la remisión del artículo 85.bis.1.a) de la LRBRL ha quedado vacía de contenido.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 81.3 de la LRJSP dispone que los organismos y entidades vinculados o dependientes de la Administración autonómica y local se regirán por las disposiciones básicas de esta ley que les resulten de aplicación, y en particular, por lo dispuesto en los Capítulos I y VI y en los artículos 129 y 134, así como por la normativa propia de la Administración a la que se adscriban.

La disposición final decimocuarta de dicha Ley establece que no tiene carácter básico y se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado y al Sector Público Estatal lo dispuesto en el Capítulo II relativo a la organización y funcionamiento del sector público institucional estatal, el Capítulo III de los organismos públicos estatales, el Capítulo IV de las Autoridades administrativas independientes, el Capítulo V de las sociedades mercantiles estatales, en el artículo 123.2 del Capítulo VI relativo a los Consorcios, los artículos 128, 130, 131, 132, 133, 135 y 136 del Capítulo VII de las fundaciones del sector público estatal y el Capítulo VIII de los fondos carentes de personalidad jurídica, todos ellos del Título II relativo a la organización y funcionamiento del sector público institucional.

Eso significa que ya no hay una legislación estatal vinculante para todos los organismos autónomos y entidades públicas empresariales locales, más allá de las particularidades que resultan de directa aplicación a razón del mandato expuesto y las especialidades recogidas en por el propio artículo 85 bis, de modo que ese espacio normativo puede ser ocupado por las leyes de régimen local de las comunidades autónomas o, en su caso, por los reglamentos orgánicos locales.

Así, en Canarias son de aplicación inmediata los preceptos recogidos en el capítulo III del Título IV de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC), incluso aunque sus normas puedan resultar parcialmente contradictorias con lo que ahora, para los organismos públicos estatales, establecen los artículos 84 a 110 de la LRJSP, que, por tratarse de legislación estatal no básica (según la disposición final decimocuarta de la propia Ley) y en ausencia de una remisión expresa de la normativa básica del régimen local, serán de aplicación supletoria, en defecto de regulación autonómica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 149.3 de la Constitución Española.

III.- DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

El artículo 76 de la Ley de los Municipios de Canarias, se refiere a las causas de extinción y liquidación, observando que son causas de extinción las previstas en sus Estatutos y en su defecto, las observadas por la legislación general del Estado para los organismos públicos, de manera literal señala que "1. Serán causa de extinción de los organismos públicos municipales y entidades públicas empresariales: a) Las previstas en sus Estatutos. b) En su defecto, las previstas por la legislación general del Estado para los organismos públicos."

En este sentido, el artículo 30 de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura se refieren a su disolución observando lo siguiente: "1.- El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

a) Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo razonado y con base en las facultades para aprobar las formas de gestión de los servicios que le confiere el artículo 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo de disolución podrá ser adoptado de oficio o a propuesta del Consejo del Organismo Autónomo.

b) Por haberse realizado el fin por el cuál se constituyó o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponía, conforme establece el artículo 39 del Código Civil.

2. Una vez extinguido el Organismo Autónomo, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife los bienes, derechos, acciones, dotaciones que éste constituyó con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica. De la misma forma, tanto el personal adscrito como el personal propio del Organismo Autónomo en régimen de contratación laboral fija indefinida, se integrará en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; el personal laboral temporal del Organismo Autónomo será asumido igualmente por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, si bien con los límites temporales previsto en el contrato de trabajo, todo ello con sujeción a las normas aplicables en el momento en que la extinción tenga lugar."

IV.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL.

Hay que partir de la consideración de que la disolución de un organismo autónomo y la asunción de los servicios que este presta por parte de la entidad local conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio, pasándose de la prevista en la letra b) del artículo 85.2.A) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local a la observada en la letra a), ambas en el ámbito de la gestión directa.

El procedimiento a seguir para decidir la forma de gestión de un servicio público es el previsto en el artículo 85.2 de la LBRL, el cual hay que conjugar con el procedimiento que debe operar para la disolución de un organismo autónomo. Respecto a este último, no encontramos un procedimiento concreto, con la salvedad de lo recogido en los artículos 96 y siguientes de la LRJSP que no tienen carácter básico y, como ha quedado reflejado en el fundamento II, son de aplicación supletoria, a lo previsto en la legislación autonómica que opere en la materia.

En este sentido, hemos de acudir al principio de contrarius actus que, como principio de aplicación general en derecho público, es de aplicación al presente caso. En cuanto a este principio dispone el Tribunal Supremo (STS de 10 de mayo de 2016- número de recurso 374/2012) que: "(…) el principio general de contrarius actus, que requiere para modificar o anular un acto jurídico otro del mismo rango o fuerza. Afectar a la fuerza jurídica de un acto jurídico requiere, por lógica jurídica, un acto contrario que posea igual o mayor fuerza jurídica. Sin que este principio esté expresamente recogido como tal en el ordenamiento jurídico, no puede dejar de considerarse connatural al sistema jurídico y, por otra parte, podría entenderse que queda englobado dentro del principio de seguridad jurídica, pues afecta a las expectativas que los sujetos de derecho pueden proyectar sobre la actuación jurídica de los órganos públicos."

Atendiendo al mencionado principio es preciso acudir al procedimiento contenido en el artículo 74 de la Ley de Municipios de Canarias que se refiere a la creación y aprobación de Estatutos de los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales por parte de los municipios de Canarias.

Al aplicarse el mismo en sentido contrario, es decir, para la disolución de un organismo autónomo, es necesario no solo hacer una interpretación teleológica o finalista de la norma sino también aplicar el principio de economía procedimental, ya que carece de sentido la tramitación de determinados aspectos. En concreto, de los previstos en los puntos 3, 4 y 5 del artículo 74, ya que estos únicamente se refieren a la aprobación de un proyecto de estatutos, que en este caso es inexistente, y a la apertura de un período para la presentación de enmiendas por parte de los grupos políticos a dicho proyecto de estatutos, por lo que en atención a la particularidad del procedimiento que tiene como finalidad la disolución del organismo autónomo, se entiende que dichos trámites devienen inaplicables.

Además del procedimiento definido en el artículo 74 de la LMC, hay que tener en cuenta las particularidades dispuestas en los artículos 85.2 de la LBRL, 76 de la LMC y 30 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura.

De todo lo anterior se infiere el siguiente procedimiento:

1. *Acuerdo del Pleno en que se decida utilizar ese modo de gestión y se justifique la conveniencia y oportunidad de hacerlo con preferencia a cualquier otro. En este acuerdo, habrá que observar:*

a. *Las determinaciones recogidas en el artículo 85.2 de la LBRL, en concreto: "Además, deberá constar en el expediente la Memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera"*

b. *El acuerdo habrá de adoptarse en los términos del artículo 30 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura.*

Este acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. *Informes de los servicios técnicos de la corporación. En todo caso, informarán la persona titular de la Secretaría General y de la Intervención de fondos.*
3. *Dictamen de la Comisión informativa correspondiente al Área material afectada.*

4. *Aprobación definitiva por el Pleno. En este acuerdo se deberá contener lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Municipios de Canarias y 30.2 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura.*

5. *Remisión del acuerdo para el control de legalidad al órgano competente de la administración autonómica canaria.*

6. *Publicación íntegra del acuerdo de disolución en el "Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife" y de un anuncio en el «Boletín Oficial de Canarias» que remita a aquellos boletines y en la sede electrónica municipal.*

V.- EFECTOS DE LA DISOLUCION.

Atendiendo al Artículo 30 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura "Una vez extinguido el Organismo Autónomo, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife los bienes, derechos, acciones, dotaciones que éste constituyó con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica. De la misma forma, tanto el personal adscrito como el personal propio del Organismo Autónomo en régimen de contratación laboral fija indefinida, se integrará en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; el personal laboral temporal del Organismo Autónomo será asumido igualmente por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, si bien con los límites temporales previsto en el contrato de trabajo, todo ello con sujeción a las normas aplicables en el momento en que la extinción tenga lugar." Establece el artículo 88.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que "Al disolverse la Institución, la Corporación le sucederá universalmente."

VI.- CONTENIDO MINIMO DEL ACUERDO DE EXTINCION.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la Ley de los Municipios de Canarias, el acuerdo de extinción del organismo autónomo al menos han de concretarse los siguientes extremos:

a) *Las medidas aplicables al personal del organismo afectado, de acuerdo con su legislación específica.*

b) *La integración en el patrimonio del Ayuntamiento de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo, para su afectación a servicios de la corporación o su adscripción a otro organismo público municipal.*

c) *Ordenar el ingreso en la Tesorería municipal del remanente líquido resultante, si lo hubiere.*

Además, ha de comprenderse aquellos aspectos necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 30.2 de los Estatutos del Organismo Autónomo de cultura, cuando dispone que "Una vez extinguido el Organismo Autónomo, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife los bienes, derechos, acciones, dotaciones que éste constituyó con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica. De la misma forma, tanto el personal adscrito como el personal propio del Organismo Autónomo en régimen de contratación laboral fija indefinida, se integrará en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; el personal laboral temporal del Organismo Autónomo será asumido igualmente por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, si bien con los límites temporales previsto en el contrato de trabajo, todo ello con sujeción a las normas aplicables en el momento en que la extinción tenga lugar."

VII.- SUPERVISIÓN DE ENTES DEPENDIENTES

El artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que "todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción"

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, "1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades (…)"

VIII.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA.

En lo que concierne a la competencia material es preciso acudir al artículo 123.1. k) de la Ley de Bases de Régimen Local que indica que corresponde al Pleno la determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización. Añadiendo el art. 85.bis.1.a) de la misma ley que "La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades: a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos."

Sin olvidar, el propio artículo 30.1 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura, que dispone que "El Organismo Autónomo podrá ser disuelto: a) Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo razonado y con base en las facultades para aprobar las formas de gestión de los servicios que le confiere el artículo 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo de disolución podrá ser adoptado de oficio o a propuesta del Consejo del Organismo Autónomo."

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2026.

El Pleno del Ayuntamiento, con el siguiente resultado de la votación:

Grupo Municipal Coalición Canaria: 9 votos a favor
Grupo Municipal del Partido Popular: 5 votos a favor
Grupo Municipal Socialista: 9 abstenciones
Grupo Municipal de Vox: 2 votos a favor
Concejal no adscrito: 1 voto a favor
Por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

ACUERDA

PRIMERO.- *Aprobar la modificación de la forma de gestión directa de los servicios que actualmente presta el Organismo Autónomo de Cultura que pasarán a ser gestionadas por la propia entidad local bajo la modalidad de gestión directa, adscrito a la Concejalía de Área de Gobierno de Calidad de Vida.*

SEGUNDO. - *Aprobar la disolución del organismo autónomo local y el cambio en la forma de gestión del servicio surtiendo efectos a partir del día 31 de diciembre del año 2026.*

TERCERO.- *En el proceso de disolución del actual Organismo Autónomo de Cultura y la gestión de los servicios bajo el modo de gestión directa mediante su integración en el Ayuntamiento, éste sucederá con carácter universal al Organismo Autónomo de Cultura**,** en consecuencia quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones pendientes a 31 de diciembre de 2026, por ende cada uno de los Servicios implicados habrá de acometer las tareas definidas en los respectivos informes emitidos e incorporados al expediente.*

De modo especial habrá de tenerse en cuenta, entre otras cuestiones:

- En materia Contable habrán de adoptarse las medidas indicadas por el Tesorero en informe emitido con fecha 25 de junio del año en curso al que se accede mediante el siguiente enlace 16340352075351176562.

- En cuanto a las medidas aplicables en materia de Personal según lo informado por el Tesorero en el informe mencionado, habrá de producirse la incorporación al Servicio de Tesorería y Gestión Financiera de todo el personal que viene desempeñando, en el citado organismo, funciones propias de Tesorería y Contabilidad.

Y habrán de atenderse las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos en fecha 7 de julio del año 2026, mediante informe al que se accede en el siguiente enlace 16340351735506431444.

- En cuanto a Patrimonio según lo informado por el Servicio en fecha 14 de julio de 2026, han de adoptarse las medidas contenidas en el mismo y al que se puede acceder mediante el siguiente enlace, 16340351261330264641.

- En materia de Contratación habrá de adoptarse las medidas definidas por el Servicio de Contratación en el informe emitido con fecha 23 de junio del año en curso, al cual se accede mediante el siguiente enlace 16340352130422427726.

- Se establece que los acuerdos que hubieran sido adoptados por el Consejo Rector o por la Presidencia del Organismo Autónomo se considerarán dictados por el órgano municipal que ostentaría la competencia de no haber existido dicho organismo, a fin de permitir la aplicación de cualquiera de los mecanismos de revisión establecidos en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como su eventual impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

- En cuanto a las medidas aplicables al personal del organismo afectado, de acuerdo con su legislación específica y según lo informado por la Dirección General de Recursos Humanos el proceso de integración del OAC en la entidad matriz supondrá la integración del personal del OAC (un total de 45 empleados/as) salvo en el supuesto de la Directora Gerente, cuya relación laboral se entiende que finaliza con la disolución del organismo autónomo.

Y según lo informado por el Tesorero procede la incorporación al Servicio de Tesorería y Gestión Financiera de todo el personal que viene desempeñando, en el citado organismo, funciones propias de Tesorería y Contabilidad.

- En materia de Patrimonio, procede la absorción de su patrimonio en la entidad matriz y, por tanto, su inscripción en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos. Para ello, se deberá proceder por el citado organismo a tramitar las operaciones correspondientes de absorción en los términos previstos en los manuales de gestión del Patrimonio aprobados por este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de aplicación para los Organismos Autónomos. Si bien se aconseja que la tramitación se elabore en el cierre del ejercicio presupuestario, al objeto de poder conciliar los estados financieros de la contabilidad municipal y su patrimonio, tal como informa el Servicio de Patrimonio.

- En materia de Tesorería y según lo informado por el Tesorero a fecha 31 de diciembre de 2026 se ha de proceder al cierre de la contabilidad del Organismo Autónomo pudiendo rendir las cuentas del mismo a todos los órganos que establece la normativa vigente y el 1 de enero de 2027 pase a ser un área gestora dentro del Ayuntamiento; en el asiento de apertura de la contabilidad municipal de 2027, se agregarán los datos del asiento de cierre del OAC de 2026 y la ordenación del ingreso en la Tesorería municipal del remanente líquido resultante, si lo hubiere.

- Tal como señala el informe emitido por el Interventor, para la ejecución del acuerdo se ha de tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) Financiación afectada. El ingreso en la Tesorería del remanente líquido debe entenderse sin perjuicio de la afectación de los recursos. La sucesión universal comprende los proyectos de gasto con financiación afectada del Organismo; el exceso de financiación afectada (1.246.916,79 € a 31 de diciembre de 2025, a actualizar con la liquidación de 2026) debe mantener su destino y ser objeto de incorporación al Presupuesto municipal de 2027, conforme a los artículos 182 TRLRHL y 47 del Real Decreto 500/1990, debiendo comunicarse a los agentes financiadores externos (Cabildo Insular de Tenerife, Gobierno de Canarias y otros) la sucesión a los efectos de la justificación de las ayudas.

b) Obligaciones pendientes. Se recomienda reconocer antes del cierre todas las obligaciones devengadas y aplicar las operaciones pendientes de aplicación al presupuesto (saldo de la cuenta 413 de 262.275,07 € a 31 de diciembre de 2025). Las que subsistan serán asumidas por el Ayuntamiento por sucesión y se aplicarán al Presupuesto de 2027 conforme a los artículos 176.2 TRLRHL y 26.2 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, con reconocimiento extrajudicial por el Pleno cuando no exista crédito, procurando su pago dentro del periodo legal.

c) Adecuación al Proyecto de Presupuesto General 2027. El Proyecto de Presupuesto General ha sido elaborado partiendo de la extinción prevista. En consecuencia, se recomienda que se adopte la aprobación definitiva del presente expediente de modo concurrente a la aprobación inicial del Presupuesto por parte del Pleno, o en todo caso, con carácter previo a su aprobación definitiva.

CUARTO. - *Remisión del acuerdo para el control de legalidad al órgano competente de la administración autonómica canaria.*

QUINTO. - *Comunicar al Registro de entidades locales la extinción del organismo autónomo con efectos del día 31 de diciembre de 2026, así como a los demás organismos que procedan.*

SEXTO. - *Publicación íntegra del acuerdo en el "Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife" y de un anuncio en el «Boletín Oficial de Canarias» remitiendo a aquel boletín y en la sede electrónica municipal.*

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su notificación o de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación o de su publicación.

Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.".

En Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO EN FUNCIONES, Ana Cabrera Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

ARONA

Alcaldía-Presidencia

Servicio de Personal

ANUNCIO

4789 **2363704**

Expediente nº: 332/2026/PR520.

Por Providencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de fecha 10 de noviembre de 2026, se inicia expediente para el nombramiento del personal eventual, según denominación y retribuciones previstas en la plantilla y presupuesto, que se señala a continuación:

Resolución nº 2026/8069 de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, de fecha 16 de noviembre de 2026, por la que se nombra como personal eventual:

PRIMERO.- Cesar como personal eventual, en el puesto de Asesor/a de Gobierno, Grupo A1/A2, ALC-E-15, a Víctor Sánchez Luzardo, con DNI nº ***8813**, con efectos del día 16 de noviembre de 2026.

SEGUNDO.- Nombrar en el puesto de Asesor/a de Gobierno, Grupo A1/A2, ALCE-16 a Víctor Sánchez Luzardo, con DNI nº ***8813**, con efectos del día 17 de noviembre de 2026. Los importes descritos han sido actualizados con el Presupuesto vigente y percibirá las siguientes retribuciones:

SALARIO BASE BRUTO MENSUAL: 2.524,39 euros.

DOS PAGAS EXTRAS (C/U): 2.524,39 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arona, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fátima Lemes Reverón, documento firmado electrónicamente.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

4790 **2361150**

DON JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA;

HACE SABER: Que mediante Decreto de 6 de noviembre de 2026, la Concejalía Delegada de Movilidad Sostenible del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona acordó la aprobación de las “Bases Reguladoras para la Convocatoria de la prueba de aptitud para la obtención del Permiso Municipal de Conducción de Autotaxis en el Municipio de Granadilla de Abona, segundo semestre del ejercicio 2026”.

Las “Bases Reguladoras para la Convocatoria de la prueba de aptitud para la obtención del Permiso Municipal de Conducir autotaxis en el Municipio de Granadilla de Abona, segundo semestre del ejercicio 2026” se podrán consultar en el “Tablón de Anuncios” dentro de la web municipal “www.granadilladeabona.org” o directamente en el Área de Movilidad Sostenible en el edificio consistorial en la Plaza González Mena S/N, Granadilla de Abona en horario de 08:00 a 14:00 horas.

A partir del cuarto día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia SE SEÑALA UN PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES-INSTANCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN DE AUTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

A la solicitud debe acompañarse la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad y/o Tarjeta de Residencia en vigor.

- Permiso de Conducir expedido por Tráfico, legalmente exigido y en vigor (es válido el provisional y no serán válidos los permisos de otros países).

- Autorización para que el Ayuntamiento de Granadilla de Abona solicite certificado de antecedentes penales del interesado.

- Certificado de pago de la tasa correspondiente.

Toda la documentación se presentará en originales y fotocopias para su cotejo, de forma presencial en cualesquiera de los Servicios de Atención

al Ciudadano del Municipio o a través de la Administración Electrónica.

Granadilla de Abona, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Domingo Regalado González, documento firmado electrónicamente.

LA GUANCHA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES

4791 **2361138**

Habiéndose aprobado mediante Resolución núm. 2026-1417, de fecha 18 de noviembre, de la Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda, el Padrón de contribuyentes de la Tasa por suministro de agua a domicilio, correspondiente al quinto bimestre (septiembre-octubre) del ejercicio de 2026, el mismo se somete a información pública por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas.

El citado Padrón y lista cobratoria se expondrá al público en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento, a efectos de presentar alegaciones o ser examinado por los interesados/as.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el período voluntario de pago de los recibos del referido Padrón comenzará el día UNO (1) de diciembre de 2026 y finalizará el día TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2027, a partir de cuya fecha y por imperativo legal, se aplicará el recargo del periodo ejecutivo correspondiente y, en su caso, comenzará el devengo del interés de demora y las costas que se produzcan.

De conformidad con el artículo 14.2, c), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán formular en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la referida publicación, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En relación con la forma de pago, para facilitar a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especificarán el importe y referencias de las mismas.

Lugar de pago:

- Oficinas de entidades bancarias autorizadas al efecto: CaixaBank y Cajasiete. El documento justificante que se expida por dicha entidad servirá de justificante de pago.

- En el Departamento de Rentas y Recaudación del Ayuntamiento de La Guancha.

Modalidades de pago:

a) En las oficinas de las entidades bancarias autorizadas, CaixaBank y Cajasiete.

Los contribuyentes habrán de aportar necesariamente todos los ejemplares de la comunicación que recibirán en su domicilio, o en su defecto, los que recojan en la Oficina Municipal de Recaudación.

b) A través de la red de cajeros automáticos u oficina virtual de CaixaBank y Cajasiete, siguiendo las instrucciones que en los mismos se detallan.

c) Mediante tarjeta bancaria en la Oficina de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

d) Los contribuyentes que tengan domiciliado el abono del tributo, les será cargado en cuenta, sin necesidad de efectuar ninguno de los actos descritos en los apartados precedentes.

Horario de pago:

El establecido por cada Oficina de CaixaBank y Cajasiete habilitadas, e ininterrumpidamente a través de los Cajeros Automáticos y página web de las entidades de crédito mencionadas.

En horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes (excepto festivos) en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Aviso importante:

Los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de cobranza anteriormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la Oficina de Recaudación situada en las dependencias de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, y por imperativo legal, como ya se ha indicado, se aplicará el recargo del periodo ejecutivo correspondiente y, en su caso, comenzará el devengo del interés de demora y las costas que se produzcan.

En cumplimiento del art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica advirtiendo que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Guancha, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (P.D. Decreto nº 2025-0629, de 11.06.2025, rectificado mediante Decreto nº 2025-0630, de 12.06.2025), Jesús Alejandro Hernández Luis, documento firmado electrónicamente.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ANUNCIO

4792 **2365628**

Expediente: 14476/2025.

Para poner en general conocimiento que por esta Alcaldía se ha dictado la Resolución Nº 3210/2026, de 13 de noviembre:

DE APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2026

Resultando que por esta Alcaldía se ordenó la incoación de expediente para la aprobación de la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local las Entidades Locales -LRBRL- y 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local las Entidades Locales -TRRL-, deben aprobar y publicar, en el plazo un mes desde la aprobación del Presupuesto, la Oferta de Empleo Público , ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Considerando que el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, u otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10% adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos.

Considerando que la Oferta de Empleo Público debe desarrollarse en el plazo improrrogable de tres años.

Visto que en el ejercicio 2025 se han producido las siguientes bajas:

- Jubilación, con fecha 04/02/2025, del trabajador R.C.A, Oficial de 1ª (Resolución de Alcaldía nº 263/2025, de 4 de febrero).

- Jubilación de 25/04/2025 de M.C.M.P, Limpiadora (Resolución de Alcaldía nº 1133/2025, de 2 de abril.

- Baja de 25/04/2025, de M.R.D.H, Peón de Limpieza, por Resolución del INSS de incapacidad permanente en el grado de TOTAL definitiva y renuncia a la adaptación al puesto propuesta por este Ayuntamiento (Resolución de Alcaldía nº 1417/2025, de 28 de abril).

- Fallecimiento, el 19/06/2025, de S.C.P., Técnico de Educación Infantil.

- Fallecimiento, el 26/06/2025, de A.H.B, Oficial de 1ª, de la sección 1710 Parques y Jardines.

- Jubilación, de 17 de agosto de 2025, de W.J.D.C., Oficial de Policía (Resolución de Alcaldía nº 3151/2025, de 30 de julio de 2025). Jubilación de 16 de agosto de 2025, de J.M.L.P., Oficial de 1ª. Septiembre.

- Jubilación de 16 de agosto de 2025, de José Manuel López Pérez, DNI ***6328**, Oficial de 1ª.

- Jubilación, de 5 de septiembre de 2025, de M.C.P. ADL, A1 (Resolución de Alcaldía nº 3420/2025, de 3 de septiembre de 2025). Jubilación de 30/11/2025, de J.L.F.C, adscrito al puesto de Agente de Desarrollo.

- Jubilación de 30/11/2025, de JUAN LORENZO FERNÁNDEZ CAMACHO, con DNI ***7220**, adscrito al puesto de Agente de Policía Local (Resolución de Alcaldía nº 4443/2025, de 19 de noviembre de 2025).

Considerando que este Ayuntamiento aprobó en sesión celebrada el día 26 de enero de 2026, el Presupuesto General municipal, la plantilla presupuestaria y la relación de puestos de trabajo.

Considerando que estas plazas han de incorporarse y dotarse en el presupuesto municipal para el ejercicio 2026, quedando condicionado a su efectiva inclusión.

Considerando que la propuesta ha sido objeto de fiscalización previa por la intervención de fondos, con resultado desfavorable.

Considerando que la propuesta ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1.c) y del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-

Considerando que la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde a esta Alcaldía, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

A la vista de todo lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2026, que incluye las siguientes plazas:

DENOMINACIÓN	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO	PLAZAS	FORMA ACCESO	CODIGO RPT
ARQUITECTO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	A1	1	OPOSICION LIBRE	-
TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	A2	1	OPOSICION LIBRE	-
JARDINERO (OFICIAL DE PRIMERA)			1	OPOSICION LIBRE	PCD-PLF-04
DELINEANTE	ADMINISTRACION ESPECIAL	C1	1	OPOSICION LIBRE	
ARQUITECTO TÉCNICO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	A2	2	OPOSICION LIBRE	URB-F-07
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	C1	2	OPOSICION LIBRE	
PEÓN JARDINERÍA		E	1	OPOSICÓN LIBRE	

PROMOCION INTERNA

ENCARGADO		C1	III	PROMOCIÓN INTERNA	URB-PLF-42

URB-PLF-26

SEGUNDO.- Publicar la Oferta de Empleo Público en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

TERCERO.- Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Los Llanos de Aridane, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.

PUERTO DE LA CRUZ

Área de Deportes, Promoción de la Salud, Drogodependencias y Empleo

ANUNCIO

4793 **2350036**

Exp.: 20576/2026.

Con fecha 17 de noviembre de 2026 el Concejal Delegado del Área de Deportes, Promoción de la Salud, Drogodependencias y Empleo emite el Decreto número 2026-4915 mediante el cual se resuelve aprobar las Bases Reguladoras de las convocatorias de las pruebas aptitud para la obtención permiso municipal del Autotaxi, cuyo contenido literal corresponde a lo siguiente:

ANEXO I

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR/A DE AUTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE PUERTO DE LA CRUZ.

PRIMERA. - Objeto de la Convocatoria y Régimen Jurídico.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria el **acceso a la prueba de aptitud** para obtener permiso municipal para conducir autotaxis en el municipio Puerto de la Cruz.

1.2.- El régimen jurídico aplicable será el previsto en:

- La Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi del municipio de Puerto de la Cruz (B.O.P. nº 39 de 31 de marzo de 2021).
- La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Autotaxis del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (B.O.P. nº 86 de 17 de julio de 2024).
- La Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias.
- El Decreto 74/2012, de 2 de agosto de 2012, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (B.O.C. nº 157 de 10 de agosto de 2012).

- El Decreto 122/2018, de 6 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el Decreto 74/2012, de agosto. (B.O.C nº 158 de 16 de agosto de 2018).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1.3.- La convocatoria se publicará en el **Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz**, así como en el Tablón de Anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

Las sucesivas publicaciones relacionadas con la convocatoria se efectuarán en el **Tablón de Anuncios y sede electrónica municipales**.

SEGUNDA. - Requisitos de los aspirantes.

Los aspirantes que deseen obtener el permiso municipal de conductor de autotaxi deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ordenanza Municipal, que establece lo siguiente:

"1. Los vehículos taxis deberán ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conductor, que deberá expedir el Ayuntamiento (en la forma que se determine).

2. El interesado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos taxi.

d) Superar la prueba de aptitud necesaria para acceder al permiso municipal de conductor de auto taxis."

TERCERA. - Solicitudes, plazos de presentación y documentación.

3.1.- Quienes reúnan los requisitos expresados en la base anterior y deseen participar en la presente convocatoria, deberán hacerlo constar cumplimentado la **solicitud de participación**, que se ajustará al modelo que se acompaña como **Anexo II**.

Junto con la solicitud **deberán acompañarse los siguientes documentos**:

- Diligencia bancaria en la instancia o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

- Documento Nacional de Identidad (o NIE.) de la persona solicitante, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de solicitudes.

- Permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

3.2.- El impreso de solicitud de participación (**Anexo II**) debidamente cumplimentado así como la documentación que lo acompañe, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de forma presencial, o por medios telemáticos a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, accesible en la dirección electrónica https://puertodelacruz.sedelectronica.es/, sin perjuicio de que puedan ser presentadas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.4.- El importe de la tasa, conforme dispone el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Autotaxis del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, por derechos de examen, será de **30,00 euros (TREINTA EUROS)**.

El pago deberá hacerse efectivo utilizando cualquiera de las formas que se indiquen en el anuncio de la convocatoria correspondiente, especificando: NIF, Apellidos y Nombre de la persona aspirante.

Se deberá abonar en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Cuarta, de

conformidad con el art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ningún caso el pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

3.5.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando la persona aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria.
- Cuando la persona aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.
- Cuando la persona aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando la persona aspirante sea excluida del proceso selectivo por causa imputable a la misma, o cuando siendo admitida no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

CUARTA. – **Admisión de los aspirantes.**

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el/la Sr./Sra. Concejal/a Delegado/a en materia de Transportes, se dictará Resolución en el plazo máximo de un mes aprobando la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, especificando respecto a estas últimas la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello. Dicha Resolución será publicada en el Tablón de Anuncios y sede electrónica municipales.

4.2.- Las personas aspirantes excluidas, así como las omitidas, dispondrán de un **plazo de subsanación** de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para la corrección de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Tablón de Anuncios y sede electrónica municipales, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes que dentro del plazo otorgado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidas.

4.3.- Finalizado el plazo de subsanación, una vez resueltas las alegaciones y/o subsanados los errores, **se dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, indicando además la fecha, lugar y hora de celebración de la prueba**. Este acuerdo se publicará en el Tablón de Anuncios y sede electrónica municipales.

QUINTA. - Tribunal Calificador.

5.1.- La designación del Tribunal Calificador, que presidirá la realización de la prueba, se publicará en el Tablón de Anuncios y sede electrónica municipales, y estará compuesto por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un mínimo de dos vocales.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de el/la Presidente/a, de el/la Secretario/a y al menos uno de sus vocales. El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

5.2.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Concejalía competente en materia de Transportes, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.

5.3.- El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de la prueba y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de la prueba y para la publicación de sus resultados.

SEXTA. – El sistema de la prueba: comienzo y desarrollo de la misma.

6.1.- La **fecha, lugar y hora** de la celebración de la prueba, se hará público a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes, conforme a la base 4.3 de las presentes. Dicha prueba será de carácter **obligatorio y eliminatorio**.

6.2.- En el lugar, fecha y hora indicadas para la realización de la prueba, se iniciará el **llamamiento único de las personas admitidas**, quienes deberán ir provistas del DNI original (o NIE) o cualquier otro documento que acredite, fehacientemente su identidad.

La no presentación a dicha prueba en el momento de ser llamado/a o la deficiente acreditación de su identidad, determinarán su exclusión automática de la misma.

6.3.- La prueba de aptitud será de naturaleza teórica y tendrá una **duración de 45 minutos**. Consistirá en contestar por escrito, **un cuestionario Tipo Test** de **veinte (20) preguntas con tres respuestas alternativas, de las cuales, sólo una de ellas es correcta**.

A cada respuesta correcta se le atribuirá el valor de un (1) punto. Las preguntas no contestadas y las respondidas erróneamente no se computarán a ningún efecto. A fin de superar la prueba será necesario que la suma total de la puntuación corresponda como mínimo al 70 % del total de puntos del examen.

6.4.- Las preguntas versarán sobre las siguientes materias:

- La Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxi del municipio de Puerto de la Cruz (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 39 de 31 de marzo de 2021).

- Decreto 74/2012, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (B.O.C. nº 157 de 10 de agosto de 2012), y Decreto 122/2018, de 6 de agosto, por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por el Decreto 74/2012, de agosto. (B.O.C nº 158 de 16 de agosto de 2018)

- Historia, cultura, costumbres y callejero de la ciudad, e itinerarios por la red de carreteras insulares de la isla de Tenerife. En este sentido se acreditará el conocimiento, tanto dentro como fuera del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turístico, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales hoteles, centros culturales, centros hospitalarios, protección civil, bomberos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino, así como los horarios y días hábiles de los puntos de mayor interés turístico y las oficinas de información.

- Inglés y alemán básico: Saludar, despedirse, preguntar direcciones y vocabulario relacionado con edificios públicos (Ayuntamiento, sede Gobierno, hospital…).

SÉPTIMA. - Relación de Aprobados y Presentación de Documentación.

7.1.- Finalizada la valoración del ejercicio y en el plazo máximo de 15 días, se publicará en el Tablón de Anuncios y sede electrónica municipales, el listado con las **calificaciones provisionales**, las cuales aparecerán con: **“APTO”**, **“NO APTO**”, o **“NO PRESENTADO”**, en cada caso.

Se concederá un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para presentar **alegaciones** a las referidas calificaciones provisionales.

7.2.- Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el apartado anterior, se procederá por parte del Tribunal Calificador, tras resolver las oportunas alegaciones si las hubieran, a elevar a el/la Sr./Sra. Concejal/a Delegado/a en materia de Transportes, el listado con las calificaciones finales de la prueba.

El orden de los/as aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, y en caso de empate por orden alfabético de apellidos.

7.3.- El/la Sr./Sra. Concejal/a Delegado/a en materia de Transportes dictará Resolución y ordenará la publicación en el Tablón de Anuncios y sede electrónica municipales, del Anuncio con la relación de los/as aspirantes que hayan superado definitivamente la prueba.

Con el referido Anuncio, se concederá un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo, para que **sólo aquellas personas que hayan superado definitivamente la prueba**, **soliciten la expedición de su permiso municipal**.

7.4.- Las solicitudes de expedición de permiso municipal para conducir autotaxis, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- DNI / NIE del solicitante.

- Permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

- Certificado de antecedentes penales.

- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos taxis, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

  Con respecto al **Certificado Médico requerido**, se informa de manera aclaratoria que no se trata de que la persona no padezca ninguna patología médica, sino de que **en caso de que concurriera alguna circunstancia médica ésta no le impida ejercer la profesión**. Por ello **será el facultativo médico el encargado de valorar la situación clínica de la persona en el momento de la expedición del certificado, y acredite la correspondiente aptitud médica favorable necesaria para desarrollar la actividad** mediante la expedición del propio certificado.

Finalizado el plazo concedido sin haber realizado la solicitud de expedición del permiso municipal correspondiente, **implicará la pérdida del derecho a expedición del mismo**, debiendo la persona volver a examinarse en una futura convocatoria.

OCTAVA. - Expedición y vigencia del permiso.

La vigencia y posteriores renovaciones del permiso municipal se someterán a lo estipulado por la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi del municipio de Puerto de la Cruz vigente en cada momento.

NOVENA. – Vigencia de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases entrarán en vigor desde su publicación, y su vigencia se extenderá hasta la aprobación y publicación de las nuevas bases que las sustituyan.

Asimismo, con la aprobación de las presentes bases, quedan derogadas cualquiera otras que existieran con anterioridad.

DÉCIMA. – Recursos.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se derivan de ésta, y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradiga, será de aplicación la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

ANEXO II

INSTANCIA PARA FORMAR PARTE DE LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXIS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO DE LA CRUZ

[ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS]

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)	
ASUNTO: Solicitud para participar en la Prueba de Aptitud para la obtención del Permiso Municipal para conducir autotaxis.	
Nombre y Apellidos:	
DNI/NIE:	
Domicilio:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

CONTENIDO DE LA PETICIÓN: Que, visto el Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, así como Tablón de Anuncios y sede electrónica municipales, sobre la celebración de la Prueba de Aptitud para la obtención del Permiso Municipal para conducir Autotaxis en el municipio de Puerto de la Cruz, **SOLICITO** se me incluya como participante en la citada prueba, acompañando para ello la siguiente documentación:

- DNI/NIE.

- Permiso de conducción de la clase B en vigor.

- Justificante de abono de tasas.

Firma:

Puerto de la Cruz, a……de……de 20...

En Puerto de la Cruz, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTES, PROMOCIÓN DE LA SALUD, DROGODEPENDENCIA Y EMPLEO, Alberto Sebastián Cabo Padrón, documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

4794 **2361156**

Por la presente se hace público que mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, asentado en el libro de Decretos con número 3501/2026 de fecha 09-11-2026, corrección de error material previsto en el Anexo I de las Bases Reguladoras del Proceso Selectivo de una (1) plaza de Dinamizador/a de Biblioteca, Grupo III, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO.-

En relación a expediente administrativo de aprobación de las bases que regirán la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición, de UNA (1) plaza de Dinamizador de Bibliotecas, pertenecientes al Grupo III, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2023, vacantes en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, así como la constitución de lista de reserva, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Consta aprobación de bases y convocatoria por Decreto de Alcaldía nº 2898 de 9 de octubre de 2025, donde consta en el anexo I modelo de solicitud con indicación errónea del importe al que asciende el importa de la tasa a abonar, según la Ordenanza fiscal, de modo que:

Donde dice:

Importe: 34,10 €	**Ingreso**	**Giro Postal o Telegráfico**	Fecha Núm.:
Transferencia Bancaria	IBAN: ES 64 2100 8987 3402 0004 1104, BIC/CÓDIGO SWIFT: CAIXESBBXXX		

Debe decir:

Importe: 41,40 €	**Ingreso**	**Giro Postal o Telegráfico**	Fecha Núm.:
☐ **Transferencia Bancaria**	IBAN: ES 64 2100 8987 3402 0004 1104, BIC/CÓDIGO SWIFT: CAIXESBBXXX		

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que admite la rectificación en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados de los errores de hecho existentes en sus actos;

SEGUNDO.- De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente será el Alcalde-Presidente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de las facultades que tengo legalmente conferidas **VENGO EN RESOLVER:**

Primero.- Corregir error material previsto en el Anexo I de las bases reguladoras del proceso selectivo de una (1) plaza de Dinamizador de Biblioteca, grupo III, aprobadas por Decreto de Alcaldía n° 2898 de 9 de octubre de 2025 y publicado en Boletín Oficial de la Provincia n° 125 de 15 de octubre de 2025, de tal forma que:

Donde dice:

Importe: 34,10 €	**Ingreso**	☐ **Giro Postal o Telegráfico**	Fecha Núm.:
Transferencia Bancaria	IBAN: ES 64 2100 89873402 0004 1104, BIC/CÓDIGO SWIFT: CAIXESBBXXX		

Debe decir:

Importe: 41,40 €	**Ingreso**	☐ **Giro Postal o Telegráfico**	Fecha Núm.:
Transferencia Bancaria	IBAN: ES 64 2100 8987 3402 0004 1104, BIC/CÓDIGO SWIFT: CAIXESBBXXX		

Resultando el anexo I de la siguiente forma:

Excmo. Ayto de

Santa Cruz de La Palma

ANEXO I

DATOS DE LA CONVOCATORIA:			
DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS: **UNA (1) PLAZA DE DINAMIZADOR DE BIBLIOTECAS (PERSONAL LABORAL GRUPO III) Y LISTA DE RESERVA**			**Sistema: CONCURSO-OPOSICIÓN.** **Turno: LIBRE:**
Datos personales			
D.N.I/NIE/Pasaporte:	1° Apellido	2° Apellido	Nombre
Nacimiento			
Fecha	Nación	Provincia	Localidad
Nacionalidad:			
Descendiente y/o cónyuge de español o nacional de estados miembros de la Unión Europea no separado de derecho: ☐			Otros residentes legales en España ☐
Necesita adaptación de tiempo y/o medios (marcar con X). Deberá aportarse documentación acreditativa según lo establecido en las Bases**.** **NO:** ☐ **SÍ:** ☐ **Indicar cuáles:**			
Domicilio para notificaciones			
Nación	Provincia	Localidad	
Calle			N°
Bloque	Piso	Puerta	Código Postal

Tasas. Forma de pago:

Importe: 41,40 €	**Ingreso**	**Giro Postal o Telegráfico**	Fecha Núm.:
☐ **Transferencia Bancaria**	IBAN: ES 64 2100 8987 3402 0004 1104, BIC/CÓDIGO SWIFT: CAIXESBBXXX		

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (marcar con x), **original o copia debidamente cotejada**:

- **Identidad:**

o Fotocopia del DNI o pasaporte vigente para quienes tengan la nacionalidad española;

o Documento de identidad del país de origen en que conste su nacionalidad con foto o pasaporte, o tarjeta de residente comunitario para las personas nacionales de la Unión Europea

o Pasaporte o tarjeta de residencia en vigor, para las personas nacionales de cualquiera de los estados que en virtud de tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

o Documento de identidad del país de origen con foto o pasaporte, además de la tarjeta de familiar de residente comunitario en vigor, los cónyuges de españoles o de nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separadas/os de derecho, o los descendientes de españoles/as o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes;

o Certificado de residencia legal en España en vigor o NIE, en el caso de extranjeros residentes legales en España distintos a los anteriores (por ser plazas de laborales, en virtud de la Ley 4/2000 de 11 de enero).

- **Abono de tasas:**

o Documento acreditativo de abono de los derechos de examen.

- **Titulación:**

o Documentación acreditativa del título exigido en la convocatoria. Además, si presentara título equivalente, certificado acreditativo del título equivalente emitido por el órgano competente que acredite la equivalencia. Si presentara título obtenido en el extranjero homologado en España, deberá además presentar la credencial que acredite su homologación.

o Copia de carnet de conducir B.

o Certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia en el que conste que "no existen antecedentes por delitos sexuales" del aspirante.

- **Acreditación del grado de discapacidad, en su caso:**

o En su caso, resolución o reconocimiento del grado de discapacidad superior al 33% expedido por órgano competente en la materia, especificando su capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas de la plaza, y las adaptaciones de tiempo y medios que necesita para la realización de los ejercicios y el posterior desempeño del puesto de trabajo; o, si no fuera posible presentarla en plazo, aportar al menos el justificante de haberla solicitado, teniendo en este caso que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

El/La abajo firmante manifiesta que acepta y conoce íntegramente el contenido de las bases y **SOLICITA** ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la misma y que reúne las condiciones exigidas para el acceso al empleo público y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud en el momento de ser requerido/a para ello.

De igual modo, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, incluidos en el artículo 57 del Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria, condena penal o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Asimismo, **AUTORIZO** a que, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, los datos de carácter personal sean tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar mi solicitud y resolver la convocatoria en la que participo, en base a. finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Asimismo, manifiesto que conozco que los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la sede electrónica del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Quedo informada/o de que puede ejercitar mis derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de mis datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de mis datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Tengo conocimiento de que podré presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de mis derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede.

En Santa Cruz de La Palma, a...de...de 20...

Firma del aspirante:

SEGUNDO.- Conservar todos los actos que hasta la fecha se hayan dispuesto y que en nada interfieran en el cumplimiento de las bases reguladoras y estén conforme al importe de las tasas que ha sido objeto de esta corrección.

TERCERO.- Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayto. de Santa Cruz de La Palma, así como anuncio extracto en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTO.- Abrir de nuevo plazo de presentación de instancias de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de anuncio extracto en el Boletín Oficial del Estado. Conferir este mismo plazo para quienes hayan solicitado participar en este proceso y no hayan abonado las tasas conforme esta corrección".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de La Palma, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Asier Antona Gómez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4795 **2367359**

Por la presente se hace público que mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, asentado en el libro de Decretos con número 3635/2026 de fecha 19-11-2026, por el que se corrigen errores en el decreto de lista definitiva de aspirantes para la cobertura de siete (7) plazas de Auxiliar Administrativo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, y a la configuración de una lista de reserva con objeto de cubrir las necesidades que puedan surgir al amparo del artículo 10 del TREBEP, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO. -

En relación con el expediente administrativo relativo a la aprobación de las bases que regirán la convocatoria pública para la cobertura de siete (7) Plazas de Auxiliar Administrativo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, y a la configuración de una lista de reserva con objeto de cubrir las necesidades que puedan surgir al amparo del artículo 10 del TREBEP, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta Decreto del Alcalde-Presidente n°3479/2026 de 6 de noviembre de 2026, por el que se resuelve aprobar lista definitiva de admitidos y excluidos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 138 de 13 de noviembre de 2026.

SEGUNDO.- Consta error advertido en el decreto n°3479/2026 de 6 de noviembre de 2026, por el que se resuelve aprobar lista definitiva de admitidos y excluidos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 138 de 13 de noviembre de 2026:

Donde pone:

"PRIMERO. – Desestimar la reclamación interpuesta contra la lista provisional por ***Dª Itziar Govantes Hernández, con número de registro de entrada 19875/2026, de fecha 06-07-2026****, toda vez que no ha resultado acreditado el abono de las tasas correspondientes y no existiendo exoneración del abono de las mismas conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora, tal y como se determina en el antecedente III del presente.*

SEGUNDO.- Desestimar la reclamación interpuesta por ***Dª Nieves Elena Méndez Acosta, con número de registro de entrada 18441/2026, de fecha 23-06-2026****, por no acreditar titulación requerida para el acceso al proceso selectivo, según lo expuesto en el antecedente IV del presente."*

Debe poner:

*"PRIMERO. – Desestimar la reclamación interpuesta por **Dª Nieves Elena Méndez Acosta, con número de registro de entrada 18441/2026, de fecha 23-06-2026**, contra la lista provisional por toda vez que no ha resultado acreditado el abono de las tasas correspondientes y no existiendo exoneración del abono de las mismas conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora, tal y como se determina en el antecedente III del presente.*

*SEGUNDO.- Desestimar la reclamación interpuesta por **Dª Itziar Govantes Hernández, con número de registro de entrada 19875/2026, de fecha 06-07-2026**, por no acreditar titulación requerida para el acceso al proceso selectivo, según lo expuesto en el antecedente IV del presente."*

Así como consta error advertido en el orden de los apellidos de una de las aspirantes admitidos:

Donde dice:

"Admitidos/as:

(...)
*76 **DÍAZ DUQUE** LAURA PILAR*

(...)"

Debe decir:

"Admitidos/as:

(...)
*76 **DUQUE DÍAZ** LAURA PILAR*

(...)"

TERCERO.- Consta error la inclusión de lista definitiva de excluidos de:

- **Dª Carolina María Gutiérrez Rodríguez, D.N.I. ***1747*****, consta acreditado la presentación en plazo del justificante del abono de las tasas de expedición del título que hace valer para el acceso al proceso selectivo.
- **Dª Claudia Victoria Gutiérrez Rodríguez, D.N.I. ***1747*****, consta acreditado la presentación en plazo del justificante del abono de las tasas de expedición del título que hace valer para el acceso al proceso selectivo.
- **Dª Sonia Feliciano Rodríguez, con D.N.I. ***9418*****, consta acreditado la presentación en plazo del justificante del abono de las tasas de expedición del título que hace valer para el acceso al proceso selectivo.
- **Dª María Cristina Hernández Sánchez, con D.N.I. ***7617***,** toda vez que consta que la misma sí ha acreditado el justificante de haber abonado las tasas de acceso al proceso selectivo en el plazo de presentación de instancias.
- **D. Marcos Salazar San Juan, con D.N.I. ***7617***,** consta acreditado la subsanación de la presentación de titulación de acceso al proceso selectivo en plazo.

CUARTO.- Consta recurso interpuesto por Dª Tayda Isabel Ferraz Arteaga, con D.N.I. ***9210***, contra el Decreto de Alcaldía nº3476/2026 de 06/11/2026, relativo a su

inclusión en lista de excluidos del proceso selectivo de 7 funcionario, auxiliar administrativo, C1 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

La interesada argumenta en su escrito de interposición del recurso que el motivo de su exclusión fue:

"Motivo 2: No presenta titulación exigida para el acceso a este proceso selectivo." Y que la misma sí que ha aportado titulación requerida.

No obstante lo anterior, ante el motivo de exclusión publicado tanto en la lista provisional como en la lista definitiva es:

"2: No presenta titulación requerida o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

No presenta correctamente la titulación requerida, Base 4º, 1.3"

En el caso que nos ocupa la aspirante no presentó correctamente la titulación requerida, presentado solo por una cara, no completo, y además de lo anterior, la misma no subsanó dicho extremo en el plazo conferido al efecto ni alegó nada al respecto, esto es, en el plazo de 10 días hábiles concedido desde el día siguiente a la publicación del anuncio de listado provisional de admitidos y excluidos, publicado el B.O.P. Nº 74 de 22 de junio de 2026.

Por todo lo anterior, procede la desestimación del recurso presentado, toda vez que ni en el plazo inicial se presentó el título correctamente, ni en el plazo de subsanación se procedió a presentar alegación al respecto.

QUINTO.- Consta renuncia a formar parte del tribunal de Dª Luisa María González Lorenzo, con D.N.I. ***6238***, por encontrarse en una causa de abstención conforme a lo previsto en el artículo 23 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que procede nombrar a otro funcionario de carrera para cubrir el puesto suplente que la misma ocupaba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Requisitos de participación y documentación que deberá adjuntarse a la instancia. Los requisitos que deben reunir los interesados para participar en esta convocatoria están determinados en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo. Asimismo, los documentos que deben acompañar a la instancia solicitando tomar parte en el mismo se encuentran determinados en la Base Cuarta.

II.- Admisión de aspirante y subsanación. La Base Quinta de las que rigen este procedimiento selectivo dispone que: "*Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, la cual se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma. Esta publicación contendrá la relación nominal de aspirantes excluidos, con cuatro cifras numéricas aleatorias de sus correspondientes D.N.I, N.I.E o Pasaporte, e indicación de la causa de exclusión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de la referida Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sirviendo a tales* efectos la publicación de dicha

lista provisional, con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos.

Si dentro del citado plazo no presentaran la solicitud de subsanación serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo".

III.- De conformidad con los previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en relación a la revocación de actos y rectificación de errores**:**

"Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.
1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

IV.- Competencia. De conformidad con lo establecido en las Bases que rigen la presente convocatoria y con la competencia conferida a esta Alcaldía en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Visto los antecedente y fundamentos expuesto, es lo por lo que en virtud de las facultades que tengo legalmente conferidas, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Desestimar el recurso interpuesto por Dª Tayda Isabel Ferraz Arteaga, con D.N.I. ***9210***, contra el Decreto de Alcaldía nº3476/2026 de 06/11/2026, relativo a su exclusión del proceso selectivo de 7 funcionario, auxiliar administrativo, C1, del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, por no haber acreditado la titulación requerida para el acceso al proceso selectivo, ni el plazo de presentación de instancias, ni haber presentado subsanación en el plazo conferido al efecto, tal y como se determina en el antecedente CUARTO del presente.

SEGUNDO.- Corregir el error material expuesto en el antecedente segundo del presente, conforme a lo allí expuesto, y

Donde pone:

"PRIMERO. – Desestimar la reclamación interpuesta contra la lista provisional por ***Dª Itziar Govantes Hernández, con número de registro de entrada 19875/2026, de fecha 06-07-2026****, toda vez que no ha resultado acreditado el abono de las tasas correspondientes y no existiendo exoneración del abono de las mismas conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora, tal y como se determina en el antecedente III del presente.*

SEGUNDO.- Desestimar la reclamación interpuesta por ***Dª Nieves Elena Méndez Acosta, con número de registro de entrada 18441/2026, de fecha 23-06-2026****, por no acreditar titulación requerida para el acceso al proceso selectivo, según lo expuesto en el antecedente IV del presente."*

Debe poner:

*"PRIMERO. – Desestimar la reclamación interpuesta por **Dª Nieves Elena Méndez Acosta, con número de registro de entrada 18441/2026, de fecha 23-06-2026**, contra la lista provisional por toda vez que no ha resultado acreditado el abono de las tasas correspondientes y no existiendo exoneración del abono de las mismas conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora, tal y como se determina en el antecedente III del presente.*

*SEGUNDO.- Desestimar la reclamación interpuesta por **Dª Itziar Govantes Hernández, con número de registro de entrada 19875/2026, de fecha 06-07-2026**, por no acreditar titulación requerida para el acceso al proceso selectivo, según lo expuesto en el antecedente IV del presente."*

Así como error advertido en el orden de los apellidos de una de los aspirantes admitidos:

Donde dice:

"Admitidos/as:

(...)
*76 **DÍAZ DUQUE** LAURA PILAR*

(...)"

Debe decir:

"Admitidos/as:

(...)
*(...) **DUQUE DÍAZ** LAURA PILAR*

(...)"

TERCERO.- Incluir en la lista definitiva de admitidos a los que a continuación se señalan, por incurrir en ellos todos los supuestos preceptivos para ser admitidos al presente proceso selectivo de siete (7) Plazas de Auxiliar Administrativo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, todo ello conforme a lo expuesto en el antecedente tercero del presente:

- **Dª Carolina María Gutiérrez Rodríguez, D.N.I. ***1747*****, consta acreditado la presentación en plazo del justificante del abono de las tasas de expedición del título que hace valer para el acceso al proceso selectivo.
- **Dª Claudia Victoria Gutiérrez Rodríguez, D.N.I. ***1747*****, consta acreditado la presentación en plazo del justificante del abono de las tasas de expedición del título que hace valer para el acceso al proceso selectivo.

- **Dª Sonia Feliciano Rodríguez, con D.N.I. ***9418*****, consta acreditado la presentación en plazo del justificante del abono de las tasas de expedición del título que hace valer para el acceso al proceso selectivo.
- **Dª María Cristina Hernández Sánchez, con D.N.I. ***7617***,** toda vez que consta que la misma sí ha acreditado el justificante de haber abonado las tasas de acceso al proceso selectivo en el plazo de presentación de instancias.
- **D. Marcos Salazar San Juan, con D.N.I. ***7617***,** consta acreditado la subsanación de la presentación de titulación de acceso al proceso selectivo en plazo.

CUARTO.- Sustituir a la miembro del tribunal calificador calificador del proceso selectivo de siete (7) Plazas de Auxiliar Administrativo, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma:

Vocal Segundo: Suplente Dª María Carolina Suárez Naranjo, Funcionaria de Carrera, Tesorera con Habilitación de Carácter Nacional del Excmo. de Santa Cruz de La Palma.

QUINTO.- Publicar el presente Decreto se hará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de La Palma, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, Asier Antona Gómez, documento firmado electrónicamente.

LOS SILOS

ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

4796 **2364015**

Expediente número: 129/2026 (Exp. Gestiona Ayuntamiento nº 3362/2026).

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Administración del Patronato de la Residencia Geriátrica Nuestra Señora de La Luz, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2026 y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 61.2 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace pública la delegación del citado Consejo de Administración, con relación al expediente que a continuación se detalla:

Órgano delegante	Órgano delegado	Expediente	Competencia delegada
Consejo de Administración del Patronato de la Residencia Geriátrica Nuestra Señora de La Luz	Presidenta del Patronato de la Residencia Geriátrica Nuestra Señora de La Luz	Contrato de servicios de psicología y fisioterapia para los usuarios y usuarias de la Residencia Geriátrica Nuestra Señora de La Luz en la Villa de Los Silos (expediente número 102/2026)	Delegar las competencias para la aprobación de todos los actos precisos para llevar a cabo la licitación del contrato de servicios referenciado.

En Los Silos, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis.

LA PRESIDENTA, Carmen Luz Baso Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

EL TANQUE

ANUNCIO

4797 **2365691**

Dª. María Esther Morales Sánchez, Alcaldesa-Presidenta, del Ilustre Ayuntamiento de El Tanque. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER:

Primero: Que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes del Suministro de Agua Potable y de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura, correspondiente al 5º bimestre septiembre-octubre del ejercicio 2026.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en período voluntario de DOS MESES, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de UN MES, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Tanque, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Morales Sánchez, documento firmado electrónicamente.

VILAFLOR DE CHASNA

ANUNCIO

4798 **2361135**

Expediente número: 943/2026.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 28 de septiembre de 2026, sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

PREÁMBULO

A través de la presente ordenanza se pretende contribuir a la regulación de los servicios funerarios, que tienen consideración de servicio esencial de interés general, sin menoscabo de la legislación estatal y autonómica aplicable.

Este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme a los artículos 25.2.j) y 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 47.1 e) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, considera necesaria la regulación del cementerio de este municipio, ya que se trata de un servicio de obligatoria prestación municipal, tal y como recoge el artículo 26.1.a) de la citada Ley.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de sanidad interior (artículo 141). Dentro de este ámbito se encuentra la Policía Sanitaria Mortuoria, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria.

En ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Ordenanza se ha elaborado con observancia de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. De esta manera, la presente norma se justifica en la necesidad de una regulación completa, homogénea y actualizada que asegure la adecuada prestación de este servicio público. Su eficacia se concreta en la regulación del funcionamiento, uso y conservación del cementerio municipal.

Conforme al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por ello, el contenido de la presente ordenanza incorpora exclusivamente las medidas imprescindibles para alcanzar los fines perseguidos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En consecuencia, esta ordenanza se integra de manera coherente en el marco del ordenamiento jurídico vigente, respetando los principios de legalidad, competencia y jerarquía normativa.

La elaboración y aprobación de la presente ordenanza contempla los trámites de consulta, audiencia e información pública. Estos han sido incluidos con estricta observancia del principio de transparencia, facilitando la participación ciudadana y el acceso a su contenido, con la finalidad de garantizar el conocimiento general de la norma y de sus objetivos.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. De esta manera, la presente ordenanza persigue una gestión eficiente y sostenible de los recursos públicos, así como la optimización en el funcionamiento de las instalaciones y servicios públicos municipales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal

Este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza ejerciendo las facultades que le confiere la Normativa vigente, en particular los artículos 11.m) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejerciendo la potestad reglamentaria prevista en el artículo 4.1 a) y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, el artículo 47.1.e) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio y la Ley 49/1978 de 3 de noviembre de Enterramientos en Cementerios Municipales.

Del mismo modo, contempla la configuración del Cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público. Por último, tiene presente el artículo 22 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, por el que se procede a la liberalización de los servicios funerarios.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los Cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 11.m) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1.e) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.

ARTÍCULO 3. Régimen de gestión del Cementerio Municipal

1. El cementerio municipal se gestionará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local o norma que le sustituya, pudiendo ser modificada por el órgano competente de la administración, atendiendo a criterios de eficacia, económicos o sociales.

2. Cuando el sistema de gestión sea la gestión directa propia entidad local, la dirección del servicio corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se deleguen las competencias en materia de cementerio y servicios funerarios.

3. En los restantes sistemas de gestión, las funciones de dirección las asumirá el órgano de gobierno de la entidad encargada de la gestión del servicio.

ARTÍCULO 4. Horario de apertura

1. El horario del Cementerio Municipal y sus servicios será aprobado por decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación o resolución del órgano en quien se deleguen las competencias en materia de cementerio y servicios funerarios.

2. El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación o resolución del órgano en quien se deleguen las competencias en materia de cementerio y servicios funerarios.

ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio

1. En el acceso al recinto constará un plano general del Cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

2. En el interior del Cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que, en todo momento, los visitantes puedan desplazarse sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

3. Las fosas, nichos y columbarios estarán debidamente identificados y numerados.

4. Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la Delegación del Servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

ARTÍCULO 6. Libro-Registro del Cementerio

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Libro-Registro del Cementerio en el que constarán:

- Unidades de enterramiento: panteones, nichos y columbarios.

- Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones que se efectúen, así como la fecha de realización.

- Nombre del difunto o del titular del resto.

- Lugar concreto de inhumación.

- En su caso, constancia de la pertenencia del cadáver al Grupo I o Grupo II

ARTÍCULO 7. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

a) Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

b) Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.

c) Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.

d) Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el Cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

e) Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos, licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

f) Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

g) Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

h) Organizará de la forma más adecuada el servicio de velatorio de los cadáveres.

i) Aquellos otros servicios complementarios que se consideren necesarios.

TÍTULO II. UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

ARTÍCULO 8. Unidades de enterramiento y características

1. El Cementerio debe contar con nichos, fosas y columbarios suficientes, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el Municipio durante los últimos diez años, y será suficiente para enterramientos en los diez años posteriores a su construcción.

2. Los nichos presentan en su frente una configuración trapezoidal, con una anchura de 80 centímetros en la base inferior, 83 centímetros en la base superior y una altura de 65 centímetros.

3. Las lápidas de los nichos consistirán en una placa lisa de forma rectangular, con unas dimensiones de 89 centímetros de ancho por 74 centímetros de alto. Podrán incorporar un recipiente o tarrina floral.

En la parte superior central de la lápida deberá figurar, de forma visible, el número identificativo correspondiente al nicho.

4. Los columbarios existentes en el Cementerio Municipal presentan una configuración trapezoidal, con unas dimensiones de 42,5 centímetros de ancho en la base inferior, 45,5 centímetros en la base superior y una altura de 40 centímetros. Asimismo, estarán debidamente identificados y numerados en la parte central, y podrán incorporar una pequeña tarrina floral, de tipo jarrón.

   Las placas de cierre de los columbarios tendrán forma rectangular con unas dimensiones de 49 centímetros de ancho por 43 centímetros de alto.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 10. Duración de las concesiones

1. Los derechos funerarios sobre las distintas unidades de enterramiento del Cementerio Municipal tendrán carácter temporal y se otorgarán mediante concesión administrativa.

2. La duración de las concesiones será la siguiente:

a) Nichos: 50 años.

b) Fosas o sepulturas en tierra: 50 años.

c) Panteones o mausoleos: 50 años.

d) Columbarios: 50 años.

El plazo se computará desde la fecha de otorgamiento de la concesión, sin perjuicio de las especialidades que resulten de la normativa sanitaria en los supuestos en que, a su vencimiento, no resulte posible la exhumación o traslado de los restos.

3. En ningún caso la concesión supondrá la transmisión de la propiedad de la unidad de enterramiento ni del terreno en que esta se encuentre, manteniendo dichos bienes su carácter de dominio público municipal.

4. Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 11. Normas de conducta en el cementerio

1. Todas las personas tienen el deber de comportarse con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el personal adscrito al servicio, en caso contrario, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo de quienes incumplieran esta norma, impidiéndoles el acceso al cementerio en el caso de que reiteraran dicha conducta. En el supuesto de ser necesario, se requerirá la asistencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que ejecuten dicha expulsión.

2. En todo caso, dentro del recinto del cementerio quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público. De igual forma, el acceso a las instalaciones no abiertas al público, sin la autorización oportuna.

b) Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

c) La entrada al cementerio de cualquier clase de animal, salvo aquellos de compañía bajo vigilancia de la persona titular o responsable.

d) Fumar y consumir comida o bebida dentro del recinto del cementerio.

e) La práctica de la mendicidad en las instalaciones del cementerio y la permanencia, en las mismas, de personas que, por los efectos del alcohol o cualquier tipo de droga, tengan un comportamiento no acorde con el lugar.

f) La venta ambulante, aun de objetos adecuados para su decoración y ornamentación, y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicio.

g) La instalación de máquinas expendedoras de cualquier clase sin la previa autorización municipal.

h) Transitar fuera de los caminos habilitados a tal efecto.

i) Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

j) Quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.

k) La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc., junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público o que puedan perjudicar las unidades de enterramiento inmediatas o el buen desarrollo del servicio.

l) Los trabajos de piedra o similares dentro del cementerio, salvo autorización especial.

m) La instalación de lápidas y/o ornamentos funerarios en las unidades de enterramiento sin contar con autorización o sin cumplir con las condiciones dadas por el servicio.

n) Manipular o hurtar los ramos, jardineras o cuantos elementos de ornato se encuentren en unidades de enterramiento de otros titulares.

o) Obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias. No obstante, previa solicitud razonada, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

ARTÍCULO 12. Derechos de los usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura o columbario, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para el uso al que fueron destinadas. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 13. Prohibición de discriminación y ritos funerarios

1. Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

2. Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Asimismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en el cementerio municipal.

ARTÍCULO 14. Derechos y obligaciones de la persona titular del derecho funerario.

1. El título del derecho funerario otorga a su titular los siguientes derechos:

a) A exigir la prestación del servicio en él incluido, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación, que se prestará en los días y horas señalados, asignados por el Ayuntamiento.

b) La ordenación de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente. Se entenderá expresamente autorizada la inhumación del titular.

c) La determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que deseen instalar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

d) Designar beneficiario/a para después de su fallecimiento, en los términos establecidos en esta ordenanza.

2. La persona titular del derecho funerario tiene las siguientes obligaciones, junto con las demás previstas en esta ordenanza:

a) Conservar el título y acreditarlo cuando sea requerido. En el caso de extravío de dicho título se solicitará con la mayor brevedad posible en el Ayuntamiento la expedición de duplicado.

b) Asegurar el cuidado y conservación del aspecto exterior de las unidades de enterramiento.

c) Comunicar las variaciones de domicilio y de cualquier otro dato relevante en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.

d) Abonar las tasas correspondientes por los servicios, prestaciones y licencias que solicite.

e) Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario o cuando lo acuerde el Ayuntamiento.

3. Las personas titulares de varias sepulturas o nichos u otras unidades de enterramiento podrán agrupar los restos existentes en una sola unidad.

ARTÍCULO 15. Extinción del Derecho Funerario

1. El derecho funerario se extinguirá:

a) Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.

b) Por renuncia expresa del titular.

c) Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por la exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.

d) Por ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento.

e) Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento.

f) Por revocación del derecho basado en causa de interés general o fuerza mayor.

g) Por clausura del cementerio.

h) Cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.

2. La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en las letras a), b) y c) del apartado anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno. En los restantes casos, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas. El expediente incoado por la causa de la letra e) se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el abono de la cantidad adeudada.

3. Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, depósito, cremación o incineración de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

4. Si los cadáveres existentes en las unidades de enterramiento llevasen inhumados cinco años, se procederá a su exhumación y traslado de los restos a la fosa común, conforme a la normativa sanitaria vigente, quedando las unidades de enterramiento a disposición del Ayuntamiento y retirándose asimismo los ornamentos existentes que quedarán en depósito por un año a disposición de su dueño, transcurrido el cual, sin haberse interesado su recogida o devolución, pasarán a disposición del Ayuntamiento.

El coste de la retirada y depósito señalados deberá sufragarse por el interesado, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente para su exacción.

5. Las sepulturas que amenacen ruina serán declaradas en este estado por el Ayuntamiento mediante expediente contradictorio en el que se concederá al titular del derecho funerario un plazo de treinta días para alegaciones. Se considerará que las construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción.

Producida la declaración de estado de ruina, se declarará asimismo la extinción del derecho funerario y se ordenará la exhumación del cadáver o restos, procediéndose al oportuno derribo.

ARTÍCULO 16. Inscripción en el Registro.

Las concesiones administrativas serán inscritas en el Libro Registro correspondiente, haciéndose constar al menos los siguientes datos:

- Descripción del derecho funerario.

- Fecha de inicio de la concesión.

- Nombre y dirección del titular.

ARTÍCULO 17. Pago de las Tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18. Clasificación de cadáveres

Los cadáveres se clasifican en los siguientes grupos:

a) Grupo I: cadáveres que presentan un riesgo para la salud pública, porque el fallecido padeciera una enfermedad infecciosa, especialmente: fiebres hemorrágicas virales o de origen desconocido, enfermedades por priones, carbunco, peste, cólera, rabia, así como las que las autoridades sanitarias, estatales o autonómicas, determinen en el futuro.

b) Grupo II: cadáveres que presenten riesgo radiológico por la presencia en los mismos de sustancias o productos radiactivos.

c) Grupo III: abarca los cadáveres de las personas fallecidas por cualquier otra causa no incluida en los Grupos I o II.

CAPÍTULO II. DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 19. Solicitud de inhumación

1. La autorización de inhumación se solicitará por el titular del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento, y en caso de fallecimiento del mismo, por sus legítimos herederos o beneficiario, abonando los derechos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Las declaraciones realizadas en la solicitud serán título suficiente para proceder a lo pedido, asumiendo los solicitantes las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto.

3. Las solicitudes contendrán todos los datos referentes a la filiación del fallecido y al familiar solicitante, causa de la muerte, grupo de enfermedad y demás datos necesarios para cumplimentar el Libro Registro que se relacionan en el artículo 6 de la presente ordenanza.

4. A la solicitud deberá acompañarse la documentación que a continuación se relaciona:

a) Formulario normalizado con los datos exigidos para su consignación en el registro.

b) Licencia de sepultura expedida por el Registro Civil que acredite la inscripción de la defunción y conceda permiso para dar sepultura al cadáver o el documento correspondiente cuando se trate de restos humanos o restos cadavéricos.

c) Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural.

d) Título del derecho funerario sobre la unidad de enterramiento, en caso de disponer del mismo. Si el título está a nombre de instituciones religiosas, hospitalarias, benéficas, fundaciones, etc. o a nombre de otro titular, será preceptivo acreditar la representación y, para el caso de titulares fallecidos, relación de parentesco o derecho a sucederle en la titularidad.

e) Documento acreditativo del abono de los derechos fijados en la ordenanza fiscal, según el acto de que se trate.

5. En todo caso, el servicio de cementerios podrá pedir la documentación que considere necesaria para acreditar las relaciones de parentesco.

ARTÍCULO 20. Requisito para la inhumación

Sólo se adjudicarán nuevos nichos para la inhumación de personas empadronadas en Vilaflor de Chasna en el momento de su defunción, o que hayan estado empadronadas y, por causas de salud, sociales o de dependencia debidamente justificadas, hayan trasladado su domicilio a otro municipio.

ARTÍCULO 21. Inhumaciones sociales

1. El Ayuntamiento procederá a su cargo a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio que fallezcan en su término municipal, previo informe de los servicios sociales municipales. La utilización de esta unidad de enterramiento no reportará ningún derecho.

2. En tales casos, el Ayuntamiento se hará cargo de los gastos hasta que el cadáver se transforme en restos cadavéricos. Una vez transcurrido dicho plazo, y en el caso de mantenerse la falta de legatarios o herederos conocidos o persona interesada en hacerse cargo de los restos, se procederá a trasladar los mismos a la fosa o nicho de restos común, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia informando de tales hechos.

ARTÍCULO 22. Asignación de hora de enterramiento

La Administración, de acuerdo con los familiares, y teniendo en cuenta la licencia de enterramiento, fijará la hora en la que se prestará el servicio y asignará la sepultura destinada a ocupar el cadáver, atendiendo a los deseos de los peticionarios en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 23. Plazo para la inhumación

1. La inhumación de un cadáver no se efectuará hasta transcurridas veinticuatro horas de su fallecimiento, figurando la hora de fallecimiento en la licencia de enterramiento. Puede reducirse este cómputo horario solamente cuando lo indique la autoridad judicial o administrativa correspondiente.

2. La inhumación se producirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, previa inscripción de la defunción en el Registro Civil. Este plazo podrá ampliarse hasta las setenta y dos horas cuando el cadáver haya sido conservado transitoriamente y hasta los siete días siempre que se utilice un féretro especial o el cadáver haya sido embalsamado.

En todo caso deberá respetarse el periodo temporal previo al enterramiento previsto al respecto en la normativa autonómica y estatal aplicable.

3. En los supuestos de cadáveres incluidos en los Grupos I y II del artículo 18, o en aquellos en que se hayan practicado autopsias o se hayan obtenido órganos, tejidos o piezas anatómicas para trasplante, se podrá dar destino final a los cadáveres antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.

ARTÍCULO 24. Cierre de la unidad de enterramiento tras la inhumación

1. Sobre cada unidad de enterramiento, una vez depositado un cadáver o restos cadavéricos, se colocará la tapa o se tabicará la boca de la misma, enluciéndose el exterior con yeso al objeto de garantizar su hermeticidad, colocándose la lápida.

2. Si en el plazo de dos meses no se ha colocado lápida por el titular o los familiares se grafiará la fecha del último enterramiento y las iniciales del fallecido.

ARTÍCULO 25. Plazo para posteriores inhumaciones en unidad de enterramiento ocupada

No se autorizará la inhumación en una unidad de enterramiento hasta que no haya transcurrido al menos el plazo de cinco años desde el último enterramiento efectuado en la misma, salvo orden judicial o autorización sanitaria expresa.

CAPÍTULO III. DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 26. Clases de exhumaciones

Se establecen los siguientes tipos de exhumaciones de restos cadavéricos:

a) Para su inmediata reinhumación dentro del mismo cementerio.

b) A instancia de parte para su traslado a otro cementerio dentro del territorio nacional de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

c) A instancia de parte para su inmediata incineración cumpliendo las disposiciones vigentes.

d) Por orden judicial.

ARTÍCULO 27. Solicitud de exhumación

1. La autorización para exhumación o traslados se solicitará por el titular del derecho funerario de la unidad de enterramiento, o, en caso de fallecimiento del mismo, por sus legítimos herederos o beneficiarios, abonando los derechos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Las declaraciones realizadas en la solicitud serán título suficiente para proceder a lo pedido, asumiendo los solicitantes las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto.

3. Las solicitudes contendrán todos los datos referentes a la filiación del fallecido, a la del familiar solicitante, necesarios para cumplimentar el Libro Registro que se relacionan en el artículo 6 de la presente ordenanza.

4. En todo caso, el servicio de cementerios podrá pedir la documentación que considere necesaria para acreditar las relaciones de parentesco.

ARTÍCULO 28. Requisitos y condiciones

1. Será requisito indispensable para la exhumación de restos cadavéricos la acreditación de que han transcurrido, al menos, cinco años desde el fallecimiento.

2. En caso de que, solicitada la exhumación, se compruebe que el cadáver no se ha transformado en restos cadavéricos, se mantendrá en el nicho de inhumación por períodos anuales hasta su transformación definitiva en restos.

3. En los casos de cadáveres y restos que vayan a ser inmediatamente reinhumados o incinerados en el mismo cementerio, el plazo para estas actuaciones no podrá exceder de veinticuatro horas.

4. No se atenderán solicitudes, bajo ningún pretexto, de exhumaciones de cadáveres o restos depositados en la fosa común. De igual forma, tampoco se admitirá la apertura de unidades de enterramiento por curiosidad, pretexto de reconocimiento o cualquier otro, aun cuando hubiera transcurrido el período establecido para la exhumación. Todo ello, a salvo de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria competente.

CAPÍTULO IV. DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 29. Condiciones generales

1. El traslado de restos entre unidades de enterramiento se regirá por las normas correspondientes a las inhumaciones y exhumaciones, en todo lo que le sea de aplicación.

2. El traslado entre unidades de enterramiento dentro del mismo cementerio exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos. Cuando el traslado tenga que efectuarse de

un cementerio a otro fuera del término municipal, será necesario adjuntar las correspondientes autorizaciones y los documentos que acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

3. Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres, restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente estos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

4. En los casos en que el derecho funerario hubiera sido declarado extinguido por cualquiera de las causas reguladas en la presente Ordenanza, el servicio de Cementerio podrá disponer la desocupación de la unidad de enterramiento, practicando las exhumaciones que procedan para el traslado a enterramiento común, depósito, cremación o incineración de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 30. Clasificación de las infracciones

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones leves las siguientes:

a) El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.

b) El acceso a las instalaciones bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.

c) El acceso al recinto de los cementerios de vehículos no autorizados.

d) La falta de ornato y limpieza en las unidades de enterramiento.

e) Caminar o pisar zonas ajardinadas o cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

f) Quitar o mover los objetos móviles, tales como flores o ramos, colocados en las unidades de enterramiento.

g) Cualquier acto que ensucie las unidades de enterramiento colindantes.

h) Cualquier falta de respeto o comportamiento inadecuado que perturbe el recogimiento del lugar y que no tenga la calificación de infracción grave o muy grave.

3. Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) Depositar o almacenar objetos o herramientas de cualquier naturaleza dentro del recinto fuera de los espacios habilitados a tal fin.

b) Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.

c) Manipular o utilizar indebidamente las papeleras o cualquier otro recipiente instalado a tal efecto.

d) Realizar cualquier acto que deteriore o sea contrario a la correcta conservación de las instalaciones o cualquiera de los elementos funerarios.

e) Fumar y consumir comida o bebida dentro de las instalaciones, excepto en los espacios habilitados para ello.

f) La práctica de la mendicidad en los recintos.

g) La instalación de ornamentos funerarios fijos en las unidades de enterramiento sin contar con autorización o sin cumplir con las condiciones o instrucciones del servicio.

h) Realizar dentro de las instalaciones operaciones de obra o manipulación de elementos sin contar con la debida autorización.

i) La obtención de imágenes de unidades de enterramiento, recintos e instalaciones funerarias sin contar con la preceptiva autorización.

j) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

4. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) Las conductas que puedan suponer desprecio o menoscabo de los fallecidos o de sus creencias, raza o condición.

b) Escalar, trepar o subirse a los muros, verjas y puertas del cementerio.

c) Defecar, orinar o escupir fuera de los lugares habilitados para ello.

d) Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalaciones.

e) La realización de actos vandálicos.

f) El ejercicio de la venta ambulante en el recinto así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicio.

g) La instalación de máquinas de venta sin la previa autorización.

h) Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

i) La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de cesar en la realización de alguna conducta contraria a lo establecido en la presente Ordenanza.

j) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 31. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán con las siguientes cuantías:

a) Infracciones leves: de 100 a 750 euros.

b) Infracciones graves: de 750,01 a 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: de 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Las sanciones impuestas tendrán la consideración de ingreso de derecho público, aplicándose para su recaudación las normas correspondientes a este tipo de derechos, incluido, en su caso, la recaudación en vía de apremio.

3. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en la presente ordenanza, no excluye la responsabilidad exigible en las vías civil y penal; y sin perjuicio de la estricta observancia de lo dispuesto en el texto constitucional y demás normas legales desarrolladas al respecto.

ARTÍCULO 32. Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar las cuantías de las multas, criterios de riesgo para la salud o la seguridad de las personas o lugares, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad en la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia.

ARTÍCULO 33. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves: a los seis meses.

b) Las infracciones graves: a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día de la comisión de la infracción, interrumpiéndose dicha prescripción por la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado, en su caso.

3. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos, computables a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla:

a) Las sanciones por infracciones leves: al año.

b) Las sanciones por infracciones graves: a los dos años.

c) Las sanciones por infracciones muy graves: a los tres años.

ARTÍCULO 34. Competencia y procedimiento

El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores por incumplimiento de la presente ordenanza será la Alcaldía.

En la instrucción del expediente se atenderá a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquiera que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 35. Ejecución forzosa

1. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza podrá ser exigido por los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las remisiones normativas que se realizan en el articulado de la presente ordenanza se realizan al régimen jurídico en vigor al tiempo de su aprobación, por lo que en caso de que se produzca la modificación de dichas normas, la citada remisión se entenderá realizada a las que se dicten en sustitución de estas.

Segunda

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuere necesario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

La presente ordenanza entrará en vigor publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.

Contra la referida ordenanza, tratándose de una disposición administrativa de carácter general, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

En Vilaflor, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4799 **2361162**

Expediente número: 872/2026.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 28 de septiembre de 2026, sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, con el objeto de incorporar a su regulación los columbarios como nuevas unidades de depósito de urnas cinerarias y establecer el correspondiente régimen tributario, así como actualizar determinados preceptos de la Ordenanza para adecuarlos a la normativa vigente, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, se propone la modificación de sus artículos: 2 Hecho imponible, 4 Responsables, 6 Cuota tributaria y 9 Infracciones y sanciones.

En consecuencia, procede modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal en los términos que se indican a continuación.

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El artículo 2 (Hecho imponible), queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2 Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación y ocupación de espacios para enterramientos; asignación y

ocupación de columbarios cinerarios; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 132/2014 de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Dos. El artículo 4 (Responsables), queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4 Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, subsidiariamente, a las que se refiere el artículo 43 de la misma Ley.

Tres. El artículo 6 (Cuota tributaria), queda redactado en los siguientes términos

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Ocupación de sepulturas y nichos hasta 50 años	416,12 €
Depósito de urnas cinerarias en columbarios	260,21 €
Inhumaciones de cadáveres en panteón, cripta, mausoleo o cualquier otro monumento funerario, incluidos trabajos necesarios a realizar por personal del Ayuntamiento …	156,06 €
Ídem. Ídem en nichos individuales	156,06 €
Ídem. Ídem en fosa	156,06 €
Exhumaciones dentro del mismo	166,45 €
Trabajos de extracción	156,06 €
Traslados internos entre nichos	156,06 €
Traslados internos a Panteón	176,85 €
Limpiezas y Mondas: Por licencia de trabajos y extracción	156,06 €

La limpieza o monda de sepulturas, podrá efectuarse cuando lo crean conveniente sus propietarios, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario exigido por las disposiciones

vigentes para la exhumación de restos, previa la licencia del Ayuntamiento. La misma, comprenderá la extracción de los restos cadavéricos para depositarlos en el osario particular o en el general existente en el mismo cementerio, y la parcial consistirá en la extracción de maderas, ropas, mortajas, etc., para su cremación inmediata.

Será responsable de los derechos y tasas sobre cementerios, el propietario o poseedor del panteón, cripta, o cualquiera monumento funerario que permita en ellos la inhumación.

Cuatro. El artículo 9 (Infracciones y sanciones), queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 9 Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación el régimen establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en sus disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la referida ordenanza, tratándose de una disposición administrativa de carácter general, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

En Vilaflor, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4800 **2364413**

Expediente número: 949/2026.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 28 de septiembre de 2026, sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y artículos 59 y siguientes, todos ellos del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículos 6, 7 y 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con las excepciones que se contienen más adelante y conforme a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1.- Naturaleza.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominios públicos afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información al Consorcio de Tributos de Tenerife y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 4.- Exenciones.

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9 del citado texto legal.

2. Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 5.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre Sociedades.

- La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota, los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 6.- Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico Administrativos del Estado.

4. El Consorcio de Tributos de Tenerife, como ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

Artículo 7.- Reducciones a la base imponible.

1. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales

2. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.° Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
2.° Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
3.° Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
4.° Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

3. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

4. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

6. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,40%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,60%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Artículo 10.- Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

2. Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 11.- Régimen de gestión y liquidación.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia del Consorcio de Tributos de Tenerife, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 12.- Sistema de pago personalizado de los ingresos de derecho público periódicos.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en período voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa Entidad.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposición Adicional.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente regulación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada en sesión plenaria de fecha 28 de septiembre de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la referida ordenanza, tratándose de una disposición administrativa de carácter general, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

En Vilaflor, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ADEJE

Área: Presidencia y Planificación del Territorio

Negociado: Aperturas y Espectáculos Públicos

ANUNCIO

4801 **2324234**

Por este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a solicitud de licencia de instalación de una actividad clasificada de restauración, solárium y espectáculos públicos, en el inmueble sito en la calle Gran Bretaña, 5, Complejo Las Rocas Beach Club, Costa Adeje, a instancia de D. Eduardo Ugalde Solis en representación de la entidad GESTIÓN TORVISCAS, S.L.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19.2 y 20.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementaria, y los artículos 88.2 y 89.1 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en consonancia con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se somete el expediente de referencia al trámite de información pública por plazo de veinte (20) días, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y/o formular las alegaciones que tengan por convenientes.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado en el Área de Presidencia y Planificación del Territorio, Negociado de Aperturas del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, sito en la Avenida Las Jarcias, Centro de Desarrollo Turístico Costa Adeje, 1ª Planta, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 horas y en el portal de la sede electrónica de este Ayuntamiento (ayuntamientodeadeje.es), previa solicitud de acceso.

En la Villa de Adeje, a trece de noviembre de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL DE ÁREA, Manuel Luis Méndez Martín, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ARAFO

ANUNCIO

4802 **2357525**

Por Resolución de Alcaldía **nº 2026/2412** de fecha 16 de noviembre de 2026, se aprobó la Resolución que se transcribe literalmente:

“

DECRETO

Expediente nº: 4319/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Delegaciones y Avocaciones de Competencias.
Asunto del Expediente: AUSENCIA por enfermedad, desde el día de hoy 16 de noviembre de 2026 y hasta su incorporación de la Sra. Concejal Dña. Luz Minerva Pérez Marrero.

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a la ausencia por motivos de personales debidamente justificados, a partir del día 16 de noviembre de 2026 y hasta su incorporación, de la Sra. Concejal Dña. LUZ MINERVA PÉREZ MARRERO, con delegaciones especiales en cometidos específicos, según Resolución de Alcaldía n.º 2025/1189, de fecha 09 de junio de 2025, en las siguientes áreas:

○ ÁREA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL - Análisis de la realidad municipal en materia de empleo y búsqueda de estrategias de empleabilidad. - Acciones destinadas al desarrollo de los diferentes sectores económicos, planificando líneas transversales entre ellos.

○ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD - Gestión y Coordinación del equipamiento de mayores. RRSS M.ª Auxiliadora (Geriatría).

Se hace conveniente avocar el ejercicio de las competencias antes descritas y se avocaran en el Alcalde Presidente, todas y cada una de las delegaciones especiales para cometidos específicos que fueron delegadas.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2943 de 16 de noviembre de 2026.

El Alcalde, en uso de las atribuciones que le confiere, entre otros, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Avocar las competencias asumidas por la Sra. Concejal Dña. Luz Minerva Pérez Marrero, en el Alcalde Presidente, para conocer de los procedimientos administrativos que gestione por las delegaciones de áreas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Asumir las competencias para gestionar y conocer de los asuntos y procedimientos que correspondan por sus delegaciones durante la ausencia de la Sra. Concejal Dña. Luz Minerva Pérez Marrero, a partir del 16 de noviembre de 2026 y hasta su incorporación, en todas y cada una de las delegaciones de área que fueron delegadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 2025/1189, de fecha 09 de junio de 2025.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a los interesados en el procedimiento se avocaran en el Alcalde-Presidente, todas y cada una de las delegaciones de área que fueron delegadas a la Sra. Concejal D. Luz Minerva Pérez Marrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO. Dese cuenta a la totalidad de las unidades administrativas, a efectos de firma de los actos administrativos.

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidad.

Para que así conste, dicto el presente Decreto, dejando constancia en el Libro de Resoluciones la Secretaria General de la entidad local, de conformidad con el artículo 3.2, 3) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional."

Lo que remito para su publicación, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Arafo, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

EDICTO

4803 **2358361**

Expediente nº: 2026003522.

Aprobado inicialmente el Padrón de Contribuyentes por el concepto de la tasa municipal de recogida de basura, correspondiente al quinto bimestre de 2026 (septiembre-octubre), el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles sugerencias y reclamaciones.

En Buenavista del Norte, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Eva María García Herrera, documento firmado electrónicamente.

EDICTO

4804 **2359214**

Expediente nº: 2026003462.

Aprobado inicialmente el Padrón de Contribuyentes por el concepto de la tasa municipal de abastecimiento de agua, correspondiente al quinto bimestre de 2026 (septiembre-octubre), el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles sugerencias y reclamaciones.

En Buenavista del Norte, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Eva María García Herrera, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE GARACHICO

Departamento: Recaudación

ANUNCIO

4805 **2352773**

Nº EXPEDIENTE: 4898/2026.

Por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 17 de noviembre de 2026, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por "servicio de gestión de residuos sólidos", correspondiente al período enero-febrero de 2026.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo, se informa que el plazo para el pago en período voluntario de la Tasa antes citada, se hará público por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Edictos y la página web de este Ayuntamiento (https://garachico.sedelectronica.es).

Villa de Garachico, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

Departamento: Recaudación

ANUNCIO

4806 **2361149**

Nº EXPEDIENTE: 4930/2026.

Por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 18 de noviembre de 2026, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por "distribución de agua", correspondiente al período septiembre-octubre de 2026.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente

al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo, se informa que el plazo para el pago en período voluntario de la Tasa antes citada, se hará público por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Edictos y la página web de este Ayuntamiento (https://garachico.sedelectronica.es).

Villa de Garachico, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Heriberto González Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LOS REALEJOS

Unidad: Servicios Generales (Patrimonio)

ANUNCIO

4807 **2338980**

Expediente: 2026/5606.

Por el que se hace público el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, a regir en el ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO DESTINADO A APARCAMIENTO EN ZONA DEL CAMPO DE FÚTBOL ANTONIO YEOWARD UBICADO EN EL BARRIO DE EL TOSCAL-LONGUERA.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.- (Sección de Patrimonio).

2.- Objeto del contrato: El arrendamiento de una parcela o parcelas destinada a albergar una zona de aparcamiento en el entorno del Campo de Fútbol Antonio Yeoward, en el Barrio de La Longuera, término municipal de Los Realejos.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Procedimiento: abierto
- Tramitación: ordinaria.

4.- Presupuesto de licitación:

El precio máximo de licitación se fija en la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS (14.400,00 €), impuestos no incluidos, anuales.

5.- Obtención de documentación e información:

- P.I.A.C. (Punto de Información y Atención al Ciudadano) planta 0 de las Casas Consistoriales (Avda. de Canarias nº 6 Los Realejos), de 8:30 a 13:30 horas y en horario de tarde los martes y jueves de 08:30 a 17:30 h y los sábados de 09:00 h a 12:00 h.

- Página web del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos www.losrealejos.es (perfil del contratante) y en Plataforma de Contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma).

6.- Presentación de las ofertas:

- Plazo de presentación: Durante los QUINCE (15) NATURALES, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- Presentación presencial: de forma presencial en el P.I.A.C. (planta 0) de este Ayuntamiento de 8:30 a 13:30 horas y además en horario de tarde los martes y jueves (a partir del 1 de octubre) de 08:30 h a 17:30 h y los sábados de 09:00 h a 12:00 h, o por correo o mensajería.

- Presentación electrónica: Asimismo, se admite presentación de proposiciones mediante, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma).

- Documentación a presentar: las proposiciones recogidas en DOS SOBRES CERRADOS: SOBRE Nº 1 ("Documentación General") y SOBRE Nº 2 ("Oferta Económica y Documentación Técnica"); dichos sobres contendrán la documentación respectiva

que se inserta en la cláusula DECIMOCATORCE del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que rige esta contratación.

7.- Apertura de proposiciones:

Se fijará de acuerdo con la cláusula 16ª del Pliego de cláusulas Económico-Administrativas que han de regir el procedimiento.

8.- Gastos de tramitación:

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que han de regir el procedimiento.

Documento firmado electrónicamente.

VILLA DE TEGUESTE

ANUNCIO

4808 **2353947**

Expediente Nº: 2026004785.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 987/2026 de 17 de noviembre de 2026 han sido aprobados lo padrones del Precio Público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio de los meses de marzo a septiembre de 2026, que estará expuesto al público en la oficina de Tesorería de este Ayuntamiento, sito en Plaza San Marcos, 1, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:30 horas. El período de exposición pública será de treinta días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

En la Villa de Tegueste, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, documento firmado electrónicamente.

ADMINISTRACIÓN DEL B.O.P.

AVISO

Se comunica que el Boletín Oficial de hoy contiene un **ANEXO** con la misma fecha y número

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1

Año CI | Lunes, 23 de noviembre de 2026 | Número 142